

**DELITO: Fabricación, porte y uso de bombas incendiarias, reiterado.**  
**RUC N°1901266191-9**  
**RIT N°4-2021**  
**ACUSADO: Matías Alejandro Fuentes Purrán.**

Santiago, tres de marzo de dos mil veintiuno.

**VISTOS:**

**PRIMERO: Tribunal e intervinientes.** Con fecha 24, 25 y 26 de febrero del año en curso, ante esta Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces señora Claudia Morgado Moscoso, Presidente de Sala, señor Pedro Suárez Nieto y señora Geni Morales Espinoza, todos titulares del Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de Santiago, subrogando legalmente, se desarrolló la audiencia de juicio oral seguida en contra de:

**MATÍAS ALEJANDRO FUENTES PURRÁN**, cédula nacional de identidad N°20.419.446-7, nacido el 29 de marzo de 2000 en Santiago, 20 años, estudiante y trabajador, soltero, domiciliado en Pasaje Sesenta y Nueve, casa 6686, Población Santa Adriana, comuna de Lo Espejo, representado legalmente por el defensor particular don Rodrigo Román Andoñe.

Sostuvo la acusación el fiscal del Ministerio Público don Felipe Díaz Acuña.

**SEGUNDO: Acusación.** La acusación que será objeto del juicio, de conformidad con el auto de apertura, es del siguiente tenor:

*“El día 15 de noviembre del año 2019, alrededor de las 19:15 horas, en las esquinas de Vicuña Mackenna con avenida Providencia, comuna de Providencia, el imputado ya individualizado junto a otro sujeto aún no identificado y con elementos aptos para la comisión del delito, fabricó a lo menos 2 bombas incendiarias, tipo molotov, luego de lo cual, las transportó, caminando con este segundo sujeto por Vicuña Mackenna hasta la calle Carabineros de Chile, lugar en donde prendió una de las bombas incendiarias, lanzándola directamente a personal policial que se encontraba en el lugar, la segunda bomba incendiaria no alcanzó a ser lanzada por la acción del personal policial presente en el lugar. Luego el imputado abandona el lugar de los incidentes en la motocicleta de su propiedad PPU HJZ.87”.*

Los hechos antes descritos, a juicio del Ministerio Público, serían constitutivos del delito de fabricación, porte y uso de bombas incendiarias, ilícito previsto y sancionado en los artículos 10) y 14 D) y demás normas pertinentes de la Ley 17798, en carácter de **reiterado**, en grado de **consumado**, en el que atribuye a Fuentes Purrán responsabilidad a título de **autor**, de conformidad a lo previsto en el artículo 15 N°1 del Código Penal.

El persecutor señala que respecto de Fuentes Purrán concurre la atenuante del artículo 11 N°6 del Código Penal y la agravante contenida en el artículo 12 N°10 del mismo Código.

GENI MARGARITA MORALES  
ESPINOZA  
Juez Redactor  
Fecha: 03/03/2021 11:50:13

PEDRO HUMBERTO SUAREZ NIETO  
Juez Integrante  
Fecha: 03/03/2021 12:06:30



XXTCTNPQGS

Pide que se imponga a Fuentes Purrán la pena de **10 años de presidio mayor en su grado mínimo**, accesorias del artículo 28 del Código Penal, el comiso de la motocicleta Marca Sumo, modelo Tekken, 250 cc., PPU HJZ87, incautada bajo la NUE 640220.

Los intervinientes no alcanzaron convenciones probatorias.

**TERCERO: Alegatos de apertura.** El fiscal reiteró los hechos de la acusación, explicando la forma en que se confecciona una bomba molotov, los que acreditará con prueba testimonial, videos y fotos.

Pidió que se preste especial atención a las fotografías del imputado preparando el artefacto, transportándolo y lanzándolo, especial consideración a las ropas que vestía, zapatillas, short o bermuda, camiseta o polera, mochila utilizada, gorra utilizada, incluso a una bandera de la etnia mapuche que llevaba, objetos todos que fueron incautados en su casa.

El tribunal también tendrá ocasión de ver videos y fotografías del momento que el imputado llega a las cercanías del lugar en su motocicleta y el momento que se va en la misma motocicleta, lo cual es relevante, porque es uno de los elementos que utilizó para transportarse y transportar los elementos que son objeto de este juicio.

Finalmente, se analizará las redes sociales que muestran que la misma polera que el imputado uso al momento de los hechos, es una polera que, además, de ser incautada utiliza en otras instancias sociales, que resolvió publicar en redes sociales abiertas, de completo acceso a terceros.

Sobre lo que no versa el juicio es sobre una suerte de persecución política, entre otras razones, porque la Fiscalía no realiza persecuciones políticas, porque no conoce la posición política, si es que la hay por parte del acusado, porque ha procurado durante el periodo del denominado estallido social perseguir con igual énfasis los hechos constitutivos de delito que se hayan cometido en el contexto del estallido social o bien por agentes del estado, siendo esta la razón por la que también hay agentes del estado cumpliendo prisión preventiva asociada a esa situación.

La Fiscalía, tampoco, tiene una agenda política, los hechos a los que se circunscribe tiene que ver con los del auto de apertura, que corresponden a la preparación y lanzamiento de artefactos incendiarios en contra de terceras personas, en este caso, en contra de carabineros.

**La defensa** expresó que corresponde al tribunal el juzgamiento de la conducta que supuestamente habría desplegado su representado el 15 de noviembre de 2019, en el contexto para algunos del estallido social, de revuelta y claro conflicto social en desarrollo. Desde el 18 de octubre a la fecha hay un conflicto político, no resuelto, que va a desencadenar en un proceso constituyente, todo ello a propósito de este conflicto social no resuelto y de las manifestaciones que se han dado desde el 18 de octubre en adelante.

Al Ministerio Público, en tanto rol del estado, le corresponde jugar un rol en el proceso de ejecución política criminal respecto de hechos, que, según su parecer, debieran tener una solución política, más no una solución jurisdiccional. Esto es por la falta de legitimidad del sistema penal, lo que



dicen abonados profesores de derecho penal, que dan cuenta de los problemas severos que existen hoy día de legitimidad del sistema penal, toda vez que, según la perspectiva de la defensa, sean los muchachos jóvenes de este país que tengan que sufrir las consecuencias de un conflicto político.

En la situación de contexto que trata de dar la Fiscalía de una supuesta objetividad, dando estricto cumplimiento aparente al artículo 4° de la Ley Orgánica Constitucional, no es tal, es el propio Fiscal Nacional que informó hace unos dos meses que en Chile existía casi 750 personas privadas de libertad con motivo de una supuesta comisión de delitos en la revuelta y agentes del estado 20 formalizados, 12 en prisión preventiva.

Matías Fuentes se encuentra privado de libertad hace más de un año, porque supuestamente habría cometido los delitos de fabricación, porte y lanzamiento, la verdad es que a este respecto hay un exceso del persecutor penal, hay una incorrecta interpretación de la especial ley de control de armas, que ha sido modificada los últimos años.

La bomba incendiaria recién pasó a ser arma en el año 2005, bajo el gobierno de Ricardo Lagos.

Por razones políticas el legislador entiende que el porte o el lanzamiento de este artefacto incendiario que, el Ministerio Público va a tratar de explicar a través de los dichos de la Fiscalía, más ninguna prueba científica. El tribunal va a tener que imaginarse esta bomba incendiaria, porque el Ministerio lo que trae a juicio es una prueba precaria, además, ilegal, que en ningún caso da cuenta de la circunstancia de haberse cometido el delito y menos que su representado tenga participación.

Su teoría del caso dice relación con que la policía el 15 de noviembre de 2019, en este caso la Policía de Investigaciones de Chile, actuó de manera ilegal. El tribunal podrá escuchar que la PDI, lo mismo hizo carabineros, en el contexto del estallido social a partir del 18 de octubre, dispusieron por sí, sin ningún control jurisdiccional, ni de la Fiscalía, salir a la calle a buscar personas que supuestamente estarían cometiendo delitos. En esta búsqueda en este juicio, ellos dicen que lo que hicieron fue haber fotografiado a su representado. La captura de estas imágenes no es una cuestión que está determinada al arbitrio de los policías o no, es una cuestión que está determinada rigurosamente en el Código Procesal Penal, en los artículos 226 y 226 bis, que dan cuenta de la necesidad de la autorización judicial para la realización de ciertas diligencias, cual no es el caso de lo que se podrá observar en este juicio, de la práctica de la policía el 15 de noviembre de 2019.

Supuestamente dicen haber sacado fotografías sin autorización judicial, aquí hay un primer problema de legalidad, porque si se enfrenta al estado y a la versión punitiva del estado, lo menos que se puede esperar en un estado democrático de derecho, es un proceso legalmente tramitado, que en Chile se llama, según la Constitución, investigación racional y justa, la que supone un cumplimiento estricto de las normas procesales penales, en tanto son normas de orden público y, en este sentido, la primera denuncia que hace y solicita que se preste atención a esta actuación autónoma. Seguramente, el fundamento del persecutor penal, es que el artículo 83 permite la actuación autónoma de la policía, claro, está regulado por el legislador procesal penal, pero es una



legislación armónica de nuestro sistema de enjuiciamiento criminal, el artículo 83 es parte del Código Procesal Penal y ahí están precisamente descritas cuales son las actuaciones de la policía, por un lado y, cuando la policía requiere autorización judicial, la que no tenían.

El segundo capítulo para pedir la absolución de su representado dice relación que, no obstante, el trabajo ilegal desplegado por las policías hay un trabajo desprolijo, desprofesionalizado, poco riguroso, que se expresa en el tratamiento de la supuesta evidencia que traen a juicio, porque se van a poder ver las cadenas de custodia, se escuchará a los testigos de qué forma se trabajaron esas evidencias y de qué forma esas evidencias vienen al juicio. Lo curioso es que el Ministerio Público no trae a este juicio prueba científica para acreditar la existencia del delito. Ellos dicen que se habría preparado, portado y lanzado una bomba incendiaria de las contenidas en el artículo 14 D) de la Ley 17.798.

No sabe si el tribunal alguna vez preparó una bomba incendiaria o tiene conocimiento de aquello, va a tener que imaginarse esta bomba incendiaria a partir única y exclusivamente de los dichos del fiscal, no hay ninguna prueba científica, técnica, no viene ningún perito a este juicio a explicar la supuesta existencia del delito, vale decir, que se habría preparado, transportado o portado y lanzado bombas incendiarias de las establecidas en el artículo 14 D). Hay 5 testigos en este juicio y un par de fotografías, no hay prueba científica que corrobore o acredite los dichos de la Fiscalía, razón por la cual su teoría es la absolución de su representado, por cuanto, la policía ha actuado de manera ilegal y no hay prueba suficiente que cree la convicción del artículo 340 del Código Procesal Penal más allá de toda duda razonable que se haya cometido un delito y que su defendido tenga participación, por la deficiencia de la investigación.

**CUARTO: Autodefensa. Matías Alejandro Fuentes Purrán** hizo uso del derecho que le otorga el artículo 93 letra g) del Código Procesal Penal, no prestando declaración en el juicio.

**QUINTO: Prueba rendida en el juicio.** El órgano persecutor rindió las siguientes probanzas:

**TESTIMONIAL:**

- 1. Felipe Antonio Cabañas Mujica**, cédula de identidad N°15.535.732-0, Subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en José Manuel Infante N°820, comuna de Providencia.
- 2. Deivy Antonio Salinas Bello**, cédula de identidad N°17.414.750-7, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en José Manuel Infante N°820, comuna de Providencia.
- 3. Lorena Leticia Fernández Salamanca**, cédula de identidad N°13.647.421-9 Oficial de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliada en José Manuel Infante N°820, comuna de Providencia.

**DOCUMENTAL:**

- 1.** Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el R.V.M. de la motocicleta PPU HJZ.087-9.

GENI MARGARITA MORALES  
ESPINOZA  
Juez Redactor  
Fecha: 03/03/2021 11:50:13

PEDRO HUMBERTO SUAREZ NIETO  
Juez Integrante  
Fecha: 03/03/2021 12:06:30



### **OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

1. 14 Fotografías contenidas en el anexo del informe de 10 de diciembre de 2019 de la Bicrim Providencia.
2. Pendrive que contiene imágenes de video de seguridad de la embajada de Francia, del día de los hechos materia de la acusación, NUE 5982982.
3. Vestimenta (short y polera), mochila, zapatillas y bandera, NUE 640221.
4. 14 fotografías que corresponden al registro del domicilio del acusado y las especies incautadas, contenidas en el informe 6 de enero 2020.
5. Una imagen obtenida de internet de modelo de motocicleta marca Sumo, modelo Tekken.
6. 15 imágenes contenidas en el informe de 10 de diciembre de 2019, de la bicrim Providencia, obtenidas por personal policial, de internet y del perfil de Facebook del imputado y de su hermano Jaime Fuentes Purrán, incluyendo 2 imágenes comparativas de vestimenta.

Por su parte, el fiscal retiró una evidencia que **la defensa** incorporó como prueba suya:

### **OTROS MEDIOS DE PRUEBA:**

1. CD y su contenido de 14 fotografías de los hechos materia de la acusación, NUE 5982981.

**SEXTO: Alegatos de clausura.** El fiscal sostuvo que dividirá su alegato en 4 partes, hechos que estima acreditados junto a la participación de Matías Fuentes en ellos; situación de flagrancia e imposibilidad de ejecutar formalmente una detención; las actuaciones de la policía que han sido materia de discusión y; el tema de la cadena de custodia.

Los hechos que estima acreditados son los del auto de apertura, los que reiteró, teniendo en ellos una participación punible Matías Fuentes Purrán, pues es él quien llega al lugar en la motocicleta, se traslada al lugar de las manifestaciones, manipula la botella, la enciende, la lanza, prepara un segundo artefacto, que no lo lanza por diversas razones, entre otras, al parecer porque habría sido afectado por gases lacrimógenos, hechos que están sancionados en la ley de armas, artículos 10 y 14 D), porque lo que él preparara y lanza es una bomba casera o artesanal que no requiere mayores conocimientos químicos, pudiendo cualquier persona prepararla. En este caso, la amenaza y el resultado final del daño al bien jurídico protegido tiene lugar, porque no solo la fabrica sino que, además, la lanza. El objetivo que él se plantea es atacar a las fuerzas policiales, no se puede entender que es una legítima defensa frente a una agresión ilegítima, no es un hecho accidental, sino que había una mecánica previa y una preparación anterior, llegar al lugar, llevar los insumos, prepararlos, lanzarlos. Estos hechos se sustentan fundamentalmente en la declaración de los funcionarios Salinas y Cabañas, dos funcionarios de la PDI que están desarrollando labores preventivas a partir del 18 de octubre, fecha desde la que se generaron situaciones por todos conocidas, asociadas a protestas violentas, saqueos, incendios, ataques a fuerzas de orden, en ese contexto se produce la internación de los dos funcionarios que desarrollan labores preventivas, concurren al lugar, sacan fotografías de calidad respecto



de los hechos, le sacan fotografías a Matías, que dan cuenta de la dinámica de los hechos, del momento previo a la preparación, la preparación del artefacto, correr con éste, lanzar el artefacto,

También en el juicio se pudo ver el video que da cuenta de la llegada y salida de Matías. Éste se transporta en su moto, se estaciona, se baja, concurre con una segunda persona, que no está identificada, pero la mochila roja que se ha visto en la audiencia, no la llevaba él, porque estaba conduciendo la moto, se la intercambian con el pasajero, Matías se pone la mochila y se dirige al sector de Baquedano. Cerca de las 21:30 horas regresa, se saca la capucha, fuma un cigarro, lo que le toma 3 a 4 minutos, luego se coloca el casco y se va y los funcionarios policiales, además, lo ven ahí y le sacan una fotografía cuando sale del lugar en la moto.

Con la placa patente de la motocicleta se toma conocimiento que está a su nombre, con lo que ya hay una línea fuerte de investigación, se levanta información desde las redes sociales, donde el imputado tiene un perfil, pero no tenía fotografías útiles para esta investigación, pero se saca una red familiar, de fuentes abiertas, y se accede nuevamente a redes sociales de su familia, en el perfil del hermano en una fotografía se aprecia la misma polera, en opinión de los investigadores, que utilizaba en el que momento que los hechos tuvieron lugar.

Se obtiene la autorización judicial de entrada y registro y se encuentran en su casa varias cosas, que son las mismas que utilizó cuando fabricó y lanzó el artefacto, las zapatillas, short de color negro, con motivos de palmeras, polera, la misma polera que estaba en redes sociales, la mochila con el mismo color, marca y cierre blanco, bandera de la etnia mapuche. Todos ello da cuenta que son los mismos elementos, se encontró casi todo lo que Matías uso ese día, menos los calcetines y, finalmente el reconocimiento que realizaron los funcionarios Salinas y Cabañas en el juicio, en forma indubitada, además, que son las características propias de Matías los que ellos ya encuentran en el sitio del suceso, un muchacho de contextura media, pelo negro, cejas grandes, incluso uno de ellos lo reconoció antes que Matías se sacara la mascarilla que llevaba por protección de medidas de seguridad.

El procedimiento policial está englobado por la funcionaria Lorena Fernández, que es la oficial de caso, que da cuenta del desarrollo de las diligencias desde que ella recibió la orden de investigar de la Fiscalía.

Todo ello da cuenta de la participación de Matías en los hechos de la imputación fiscal.

Con relación a la situación de flagrancia, tanto en el sitio del suceso, calle Carabineros de Chile, como en el lugar en que estaba la motocicleta, hay que preguntarse si razonablemente era factible que los funcionarios de la PDI ejecutaran la detención. El artículo 129 del Código Procesal Penal exige como obligación para los funcionarios policiales proceder a la detención frente a un delito flagrante, se podría decir que incumplieron su obligación, pero el punto es, si aquel incumplimiento es razonable, pareciera ser que sí lo es. Era razonable detener sin, eventualmente, ¿afectar bienes jurídicos de mayor valor?, es proporcionado pedir fuerzas especiales a carabineros, o a la propia PDI con su equipo táctico para detener a un sujeto en un lugar en que hay

GENI MARGARITA MORALES  
ESPINOZA  
Juez Redactor  
Fecha: 03/03/2021 11:50:13

PEDRO HUMBERTO SUAREZ NIETO  
Juez Integrante  
Fecha: 03/03/2021 12:06:30



XXTCTNPQGS

miles de personas en una situación violenta, se vio el piso lleno de piedras, gente que estaba con palos, ¿van a poder detener sin afectar gravemente otros bienes jurídicos, incluso de mayor valor del propio Matías, de otros manifestantes, o de los agentes policiales?, no es posible, o es posible en la medida que se militarice la ciudad.

La detención en las 12 horas siguientes, hipótesis contemplada en los artículos 129 y 130 del Código Procesal Penal, pero esta detención no habilita el ingreso a lugares cerrados sin orden previa, a menos que exista una persecución permanente y no la hubo. El proponer o pensar por qué no fue a detenerlo a su casa, no es tan factible en la medida que no estaba acreditado exactamente que él viviese ahí. Es el domicilio en el que está inscrita la moto, pero ¿estaba ahí las siguientes 12 horas?, incluso uno de los detectives dijo que no sabía si se iba a su casa o a la casa del amigo.

Actuaciones de la policía sin orden del fiscal, se están desarrollando labores que se intenta que sean de prevención, porque se conocen los hechos que han tenido lugar a partir del 18 de octubre y, que difícilmente podrían convertirse estas labores de prevención en labores de detención. Las fotografías que toman los policías lo hacen en el ejercicio de las facultades propias de la actuación autónoma, artículo 83 c), incluso artículo 228 del Código Procesal Penal. ¿Es posible tomar esas fotografías y registrar por agentes policiales las actuaciones esperando una orden previa, sin que el hecho que presencian desaparezca?, inevitablemente si ellos ven que alguien toma una bomba, o ven que prepara una bomba molotov y la va a lanzar, no es razonable esperar una orden judicial en un hecho como ese, sin que el hecho mismo desaparezca o, se consuma. ¿Son ilegales todos los registros, incluso los que dan cuenta de la violencia policial, porque no hay una orden previa?

Indicó que el fallo de la Corte Suprema Rol 131.967/2020, refiere que de existir, eventualmente una actuación, de los funcionarios policiales sin la orden previa, se requiere, además, que el servicio sea sustancial.

En el tema de la cadena de custodia, invocó un fallo de la Corte de Apelaciones, caso Pedreros, Rol 5.993/2020, explica lo que es la cadena de custodia y da cuenta que la cadena de custodia es el procedimiento en virtud del cual se ha hecho un seguimiento sin interrupción de la evidencia.

En este caso, las fotos que tomó el inspector Salinas, se las entregó a la señora Fernández, ésta se la entregó al custodio Francisco Lazo, éste se la entregó a la señora Altamirano, quien después se la entregó de nuevo al señor Lazo y éste a él, como fiscal.

El fallo de la Corte Suprema Rol 10.910/2013, se refiere también a una situación como la referida, al que dio lectura.

El Reglamento sobre administración de especies por parte del Ministerio Público, artículo 1º, explica que es la custodia, define lo que es custodio, lo nombra el Fiscal Regional, o a las subrogantes. Por tanto, no es verdad que la cadena de custodia en términos de papel tiene que ser suscrita exactamente por la misma persona que recibe la especie y luego la entrega, porque en la Fiscalía hay personal titular, suplente y subrogante, por lo que es natural que haya distintas personas, en la medida que tengan el mismo cargo responsable de la custodia, que suscriban la misma.

GENI MARGARITA MORALES  
ESPINOZA  
Juez Redactor  
Fecha: 03/03/2021 11:50:13

PEDRO HUMBERTO SUAREZ NIETO  
Juez Integrante  
Fecha: 03/03/2021 12:06:30



XXTCTNPQGS

También refiere algo parecido el Manual sobre custodia de especies del Ministerio Público y el Manual de procesos consolidados, que se refiere a lo que el defensor denomina el protocolo interinstitucional, es un Manual en el que todas las instituciones que intervienen, cuando administran especies, refiere una hipótesis semejante a la en análisis.

Las evidencias siempre estuvieron en la Fiscalía, en este caso, en el subterráneo de la Fiscalía Oriente y se las subieron al piso 2, para que él las pueda mostrar al tribunal.

Solicitó al tribunal ponderar los antecedentes valorar los medios probatorios y dictar sentencia condenatoria.

**La defensa** reiteró su petición de absolución, con condenación en costas. El artículo 340 del Código Procesal Penal reza que, nadie podrá ser condenado si el tribunal no adquiere la convicción de que se haya cometido el delito y que haya participación. A esa convicción se puede llegar únicamente sobre la valoración de los medios de prueba que se producen en este juicio, sin romper los márgenes de los artículos 297 y 295, que se refieren a la libertad de prueba, cualquier prueba, pero de conformidad a la ley. En un estado democrático de derecho las cosas son como lo disponen los textos legales, Código Penal, Código Procesal Penal y, en este caso, ley penal especial, ley de control de armas y explosivos, todo esto se puede reenviar al derecho al debido proceso, a la investigación racional y justa, de lo contrario nadie puede ser condenado si no se han observado estas normas, que son de orden público, que garantizan un debido proceso.

La obligación de registro, hay una actuación ilegal de la policía sobre la base de haber actuado sin la autorización judicial de los artículos 226 y 226 bis del Código Procesal Penal, que titula dicha norma legal, técnicas especiales de la investigación. Aquí lo que ocurrió, a partir del 18 de octubre, que no solamente la PDI sino que carabineros de Chile salió a la calle de manera ilegal, según lo que él estima, con el fin de prevenir el orden público, en una situación que ellos permanentemente hablan de violencia política y, hablan del fuego, de los incendios, pero no hablan de los más de 40 muertos, no hablan de las más de 480 personas mutiladas, de las más de 40 personas enceguecidas, no hablan de toda la violencia que han cometido los agentes del estado hacia la población indefensa, la población civil. Lo curioso, es que a quien solamente se ha juzgado en Chile, es a muchachos que supuestamente habrían participado, o no, en situaciones de violencia política, más a ningún agente del estado.

Así las cosas, lo que hay que ponderar es la legitimidad del sistema penal en estos tiempos. Muchas de estas cosas tienen explicación, si se escucha al profesor Zaffaroni, especialmente en los capítulos referidos al derecho penal subterráneo.

Hay una actuación ilegal de la policía porque no puede ser que en un estado democrático de derecho la jurisdicción permita que la policía actúe sin ningún control, ni jurisdiccional, ni del encargado de la persecución penal, la Fiscalía. La Fiscalía pudo haber dado, incluso, instrucciones generales a la policía a partir del 18 de octubre, no lo hizo. En este caso en particular, se



acreditó que la orden de investigar recién emanó el 25 de noviembre, los hechos ocurrieron el 15 de noviembre, vale decir, la policía actuó en forma autónoma, fuera de los marcos que le impone el artículo 83 desde el 15 hasta el 25 de noviembre, esto es, ilegal, esto no es posible.

Lo que dice relación con los hechos que supuestamente se dan por acreditados, si se lee la acusación hay una mezcla extraña de cuál es la imputación que finalmente se hace a su representado, porque se dice que la versión del inspector Salinas, repetida por comisario Cabañas y a medias por la comisario Fernández, porque ésta dijo, respecto de muchas cosas, que no sabía, por ejemplo, cuando le preguntó por la fecha de modificación de un archivo de las fotografías, que supuestamente habría tomado el funcionario Salinas, contó los archivos en forma nebulosa. Ese es un medio de prueba espurio, aquél que funda este proceso. Supuestamente esas fotografías tomadas por el funcionario Salinas dan cuenta que, efectivamente, aquí se llevó a cabo un proceso irregular, no solamente habría capturado esas fotografías sin autorización judicial. Se está en sede jurisdiccional, por lo que no es posible que la Fiscalía pida una condena, no solamente sobre la base de un actuar ilegal de la policía, sino que también sobre la base de un actuar, por decir lo menos, desordenado, desprofesionalizado, poco riguroso.

La cadena de custodia no es un acto meramente administrativo, hay disposición legal respecto a la conservación de las especies, el artículo 181, norma de orden público que señala expresamente cómo se deben conservar las especies, lo que no hizo la Fiscalía. Los artículos 188, 227, 228, también se refieren a la obligación de registro.

La cadena de custodia NUE 5982981 en lo relativo al CD confeccionado supuestamente por Salinas a través de una cámara fotográfica, que tenía una memoria, que se le enchufó un cable a un computador, esto es lo que dijo Salinas respecto al proceso que le hicieron a esas supuestas fotografías. Hay toda una nebulosa, no se consigna nada en esa cadena de custodia que de por acreditado que los hechos que dice Salinas haber capturado se corresponden con la realidad, que se correspondan con el día por él indicado, por ejemplo.

¿Por qué no quiso el Ministerio Público producir el medio de prueba de otros medios referente al CD que contenía 14 fotografías?, y tuvo que incorporarlo su parte, porque la Fiscalía sabe que esta es una prueba de origen ilegal y espurio. En esta cadena de custodia no está consignado en ninguna parte de dónde proviene. Entonces, viene la comisario Lorena Fernández y da una respuesta poco seria, cuando se le pide que explique por qué en ese CD que da cuenta del registro de esas 14 fotografías, aparece en la celda contigua, inmediatamente hacia la derecha, una fecha de modificación, apareciendo todos esos archivos modificados el 27 de noviembre de 2019, a las 13:56 horas, ella respondió, yo no sé de esas cosas.

Acá se está en sede penal, esto es serio, el Ministerio Público pretende que su representado esté 10 años en la cárcel y, la comisario a cargo de la investigación, dice, yo no sé de esas cosas.

Al preguntarle a la comisario por qué no pericieron las cámaras, respondió que eran dos mujeres, que no se podían subir a la escalera.



Hay otros medios que permiten peritar cosas que no se periciaron. Aquí se debió haber realizado un peritaje informático, se debió haber traído al juicio el aparato con el que supuestamente se capturaron esas fotografías, no se trajo, hay toda una nebulosa a ese respecto. Podrá hacerse fe de lo que dicen Salinas y Cabañas únicamente porque ellos dicen que vieron a su defendido realizando esas conductas, eso es insuficiente.

Solicitó se preste especial atención a la NUE 640221, que dice relación con el supuesto levantamiento de las evidencias que fueron encontradas en la casa de su representado, tiene a lo menos importantes y determinantes enmiendas, porque supuestamente allí están las ropas que habría vestido, lo único que faltó los calcetines, como dice la Fiscalía. Los funcionarios dicen haber recogido una polera, un short, una bandera, una mochila, unas zapatillas el 15 de noviembre de 2019, vale decir, le están proponiendo al tribunal tener comprensión de un fenómeno paranormal, esta evidencia se levantó antes que fueran a recogerla, es extraño.

Luego, si se ve la enmienda, la agregación que hizo Cabañas, de manera ilegal, fraudulenta, a esta cadena de custodia, se pueden advertir, al menos, delitos de obstrucción a la investigación.

Esta es la prueba, las fotografías tomadas por Salinas y la evidencia recogida. Esa evidencia no es posible que genere convicción en el tribunal de que se cometió el delito y de que su representado tiene participación, porque esas contravenciones, esas faltas, esa inobservancia de las normas procesales penales, normas de orden público, permiten concluir que se está en presencia de prueba ilícita y que es espuria, insuficiente, inidónea para crear la convicción en el tribunal de que se haya cometido el delito y de la participación.

En lo que dice relación con el delito, la bomba molotov, llama la atención las explicaciones que dio el fiscal en la apertura y clausura, queriendo enseñar cómo se construye y qué es una bomba molotov, el artículo 340 exige que la convicción del tribunal sea en mérito la de prueba producida en el juicio, no por los alegatos de los abogados. No hay una definición legal de qué es una bomba molotov, la primera vez que se insinúa en Chile que ésta sería un arma es cuando el otrora presidente Ricardo Lagos creó en el año 2005 esta figura del artefacto incendiario, reforzado en el 2015, cuando derechamente se incorpora la bomba molotov. La Corte de Apelaciones de Iquique ha definido lo que es una bomba molotov, el 3° TOP y 6° TOP en Santiago. Han dicho que las características esenciales de una bomba molotov son el contenedor, que necesariamente tiene que ser de vidrio, el combustible para el acelerante y la mecha, la arena, las piedrecillas, no son propias de la bomba incendiaria, de la bomba molotov, que se utiliza en el contexto de violencia política.

El artículo 14 D) inciso 3°, donde de manera ejemplificadora señala que los artefactos lesivos de baja peligrosidad, que están definidos por ser aquellos que tienen pequeñas cantidades de combustible, que es de libre venta al público y de bajo poder expansivo, tales como la bomba molotov. Conforme a esta norma se estaría aquí en presencia de este artefacto, pero ¿cómo se acreditó en el juicio, más allá de toda duda razonable se esté en presencia de este delito?, en la fotografía N°7 el policía Salinas dice que, en una fotografía,

GENI MARGARITA MORALES  
ESPINOZA  
Juez Redactor  
Fecha: 03/03/2021 11:50:13

PEDRO HUMBERTO SUAREZ NIETO  
Juez Integrante  
Fecha: 03/03/2021 12:06:30



XXTCTNPQGS

en una captura estática, se logra apreciar cuando va moviendo la molotov. En una fotografía no se puede apreciar movimiento, esto es imposible, es contrario al artículo 297, a los conocimientos científicamente afianzados.

Respecto a la preparación, al lanzamiento, no hay nada, es pura especulación.

En la acusación se señala que su representado habría cometido los delitos de fabricación, porte y uso, estos dos últimos verbos rectores, que no son los verbos que están establecidos en la ley penal especial 17.798, artículo 14 inciso 1º, que establece 7 verbos rectores, ninguno de ellos es lanzar, pero se puede asimilar al verbo rector que el legislador estableció, arrojar, pero el Ministerio Público hace un batido, de que habría fabricado, portado, usado, y pide 10 años de cárcel. No hay fundamento legal para ello. Hay falta de seriedad en esta persecución penal en lo que dice relación con la calificación jurídica.

En la ley de armas, entre otros, hay un problema con el bien jurídico protegido, respecto de lo cual el Ministerio Público no dijo nada. Hay toda una discusión doctrinaria y jurisprudencial al respecto. Él, como abogado defensor adhiere a la tesis propuesta por la penalista Mirna Villegas, que ha sostenido que existen distintos bienes jurídicos protegidos por la ley de armas. En lo que dice relación con los artefactos explosivos de baja peligrosidad, bombas molotov, el bien jurídico protegido es el orden público, no la seguridad colectiva, porque estos delitos en los últimos años se vienen sucediendo permanentemente en el contexto de la protesta social, enfrentamientos con la policía en el contexto del restablecimiento del orden público, por lo que era necesario penarlos.

Hay una imputación que carece de fundamento fáctico, por cuanto se ha actuado de manera ilegal y luego se propone una prueba espuria, fundamentalmente en lo que dice relación con la principal fuente de imputación, la que no es corroborada, porque los dichos de la policía los refrenda con una fotografía sacada por un policía. Debíó haberse practicado un informe pericial del sitio suceso, en la casa de su representado cuando se recoge la evidencia, trajeron fotografías en blanco y negro, entremedio de eso hay que observar el pantalón negro. La calidad de la prueba del Ministerio Público hace imposible que el tribunal pueda arribar a una conclusión condenatoria.

En cuanto a las cadenas de custodia, el fiscal intentó con prueba nueva incorporar información para arreglar la nebulosa de la NUE 5982981 relativa al CD y 640221 relativa a la evidencia supuestamente encontrada en la casa de su representado, careciendo ambas de legitimidad conforme lo ha señalado el legislador en los artículos 181, 188, 227 y 228 del Código Procesal Penal.

**El fiscal en su réplica** indicó que no presentó el medio de prueba referente al CD que contenía las 14 fotografías, porque las fotografías propuestas en ese CD fueron incorporadas como set fotográfico. Difícilmente él habría ofrecido como medio de prueba, una prueba que en realidad quería ocultar, menos cuando la costumbre por parte de la defensa es que se adhiere a todos los medios de prueba de la Fiscalía.



No hay ninguna nebulosa en este tema, los Reglamentos son públicos, los Manuales también son públicos, el defensor los ha invocado, pero no quiere verlos, él se opuso a su incorporación.

En cuanto a la evidencia de ropas incautadas, no fueron incautadas el 15 de noviembre, la cadena de custodia dice claramente la fecha en que se cometió el delito, el tipo de delito, el lugar del delito, pero la cadena de custodia a la cual se refiere el defensor dice claramente dónde se encontraban las especies, eso es, en el pasaje Sesenta y Nueve, casa 6686, donde vive el imputado, por tanto, cuando él dice al tribunal que esa cadena de custodia temporalmente es imposible, cree que está tratando de confundir al tribunal, pues claramente fue incautada en el domicilio del imputado, porque la cadena que el invoca dice más abajo donde se incautaron esas especies y la fecha en que se hizo.

Informe pericial del sitio del suceso, es imposible desarrollar una pericia del modo que lo plantea el defensor, es imposible cerrarlo.

**La defensa en su réplica** sostuvo que pudieron haber realizado una pericia en el sitio del suceso de pasaje Sesenta y Nueve N°6686, comuna de Lo Espejo, domicilio de su representado y no lo hicieron. Debieron haber realizado un levantamiento de evidencia como corresponde en los manuales. El derecho está, por tanto, no hay que incorporar manuales. La policía en Chile tiene que actuar de conformidad a las leyes, la policía actuó fuera del marco de la ley.

Se trajeron unas fotos en blanco y negro, borrosas, con manchas que no permitió ni siquiera ver lo que el Ministerio Público quería que se viera.

El Ministerio Público incorporó las fotografías y no el CD, porque son las mismas 14 fotografías sueltas, porque la Fiscalía no quería el control jurisdiccional, quería que el tribunal no viera la NUE 5982981.

En la NUE 640221 hay una enmienda reconocida por Cabañas, hay algo muy parecido a una obstrucción a la investigación, a una falsificación de instrumento público.

Reiteró su petición de absolución, con condena en costas.

**SÉPTIMO: Desarrollo y valoración de la prueba rendida.** Se valoran de acuerdo con lo prescrito en el artículo 297 del Código Procesal Penal, los elementos de prueba presentados en estrados, de la siguiente manera:

**I.- Atestado del Inspector de la PDI Deivy Antonio Salinas Bello**, en cuanto sostuvo que a la época de ocurrencia de este hecho se desempeñaba en la Bicrim Lo Barnechea, específicamente en el grupo de microtráfico. Producto del estallido social, su institución tomó varias medidas preventivas por varios delitos que se estaban cometiendo en el sector de plaza Baquedano. Es así, que la Prefectura Oriente determinó formar un grupo de 12 personas para ir a observar y prevenir delitos en el sector de Plaza Baquedano.

El 15 de noviembre en compañía del subcomisario Felipe Cabañas, observaron en horas de la tarde, aproximadamente 15:30 horas, a un sujeto confeccionando una bomba molotov en la intersección de Vicuña Mackenna con Providencia, esta persona, de contextura gruesa, vestía una bermuda café



con motivo de palmeras, una polera blanca con diseños grises, una capucha marca North Face, un guante en su mano izquierda color gris, zapatillas grises, no recuerda marca, una mochila roja, marca Converse, encima de la mochila mantenía una bandera de la dignidad mapuche. Mientras el sujeto confeccionaba la bomba molotov se dirigió por Vicuña Mackenna al sur, hasta llegar a la calle Carabineros de Chile, en esta calle, en dirección poniente, se encontraba un piquete de fuerzas especiales que estaba siendo atacado por manifestantes con piedras y palos, momento en el que el sujeto, al que se le acercó otro manifestante, desconoce si andaban juntos, vestía de negro, camisa beige, encapuchado también, encendió la bomba molotov. El imputado, que, posteriormente, fue identificado como Matías Fuentes Purrán, al momento que le encendieron la molotov tomó gran impulso y la arrojó hacia los funcionarios policiales, se retira entre los manifestantes, escondiéndose, para preparar un segundo coctel de bomba molotov, cuando se dispone a lanzarla, carabineros arroja gases lacrimógenos, viéndose afectado, siendo atendido por otro manifestante. Este segundo coctel de bomba no lo arrojó, uniéndose a otro manifestante para lanzar piedras. Posteriormente, como a las 21:00 horas se dirigió hacia el oriente, hasta las cercanías de la embajada de Francia, que le parece se ubica en la calle Obispo Molina, teniendo en el pasaje Obispo Espinoza una motocicleta marca Sumo, modelo Tekken, color naranja, con placa patente HJZ.87, a nombre de Matías Alejandro Fuentes Purrán. Este sujeto se acerca a la motocicleta y se quita la capucha, logrando observar su cara, correspondiendo a una persona de tez blanca, cejas prominentes, cabello negro, corto, para ponerse el casco de la motocicleta.

Al ver que era un delito flagrante, ellos dieron cuenta a sus superiores que tal sujeto había arrojado una bomba molotov hacia carabineros, sin embargo, la circunstancia de la marcha en sí, la gran cantidad de manifestantes alrededor no fue posible la detención de esa persona, porque arriesgaba la integridad de los manifestantes que participaban en esa marcha y la del personal policial. Luego, este individuo junto a otro sujeto, que vestía completamente de negro, al que no logró identificar, se retiraron del lugar.

En el lugar donde vio a la persona preparando el primer coctel de molotov, había aproximadamente 1.000 a 1.500 personas, sin considerar las personas que estaban al poniente y al oriente de Vicuña Mackenna. En calle Carabineros de Chile había alrededor de 500 personas, es un pasaje bastante estrecho, estaban ubicadas en cada esquina del pasaje, arrojando piedras.

No se dio la oportunidad de la detención del sujeto, aun cuando era un delito flagrante, porque el nivel de peligrosidad en ese sector era demasiado alto, incluso para los carros policiales, ni siquiera carabineros podía ingresar a ese lugar producto del lanzamiento de bombas molotov, barricadas y lanzamiento de piedras.

Tomaron la decisión de no llamar al grupo de reacción táctica para proceder a la detención, por el daño que se podía provocar por la fuerza que podrían tener que utilizar para la detención de Matías Fuentes, en el sentido que si llega un carro táctico a ese sector específico, habrían tenido que hacer uso de carro blindado, de gases lacrimógenos, respecto de una cantidad de personas, que si bien es un uso legítimo de la fuerza por la policía, habría sido



adverso, porque provocaba un peligro para el mismo Matías Fuentes, por el contexto en que se desarrollaba esa manifestación.

Tampoco, era factible que él sacara un arma de fuego para conminar a Matías Fuentes a detenerse, porque éste no tenía un arma de fuego, no le estaba tirando la bomba molotov a él, por eso prefirieron resguardar la integridad de Matías.

Matías se retiró alrededor de las 21:00 a 21:30 horas, horario en el que carabineros empezó a avanzar con gases lacrimógenos y deteniendo a manifestantes que los estaban agrediendo, lo que provocó la huida de Matías por Providencia al oriente. Ellos para no perder a este sujeto que observaban, hicieron un seguimiento discreto, aproximadamente a un metro de distancia, producto de la aglomeración de personas, para no confundirlo y no perderlo de vista, aunque era difícil porque portaba la bandera mapuche, característica muy destacada respecto de los manifestantes. Se acercó a una motocicleta que estaba estacionada en Obispo Espinoza, que tenía a la vista la placa patente, la que pertenecía a Matías Fuentes Purrán. Él estaba en la vereda del frente a 3-4 metros de distancia, con buena iluminación artificial.

El registro fotográfico, en compañía con Felipe Cabañas, lo fueron tomando desde que Matías confeccionó la bomba molotov, la lanzó al personal de carabineros, el segundo intento de confeccionar y lanzar una bomba molotov, cuando fue alcanzado por gases lacrimógenos, cuando se sube a su moto y cuando se retira acompañado de un sujeto no identificado.

**Se le exhibió un set de 14 fotografías de otros medios de prueba,** expresó:

**Nº1,** Se ve la intersección de Vicuña Mackenna con Providencia en la que un sujeto que está de espalda, con la bandera de la etnia mapuche, que viste de short, acompañado de un sujeto que viste de negro, con franja blanca, mochila gris, los que están fabricando una bomba molotov. En los pies del sujeto que viste la bandera mapuche tiene una botella, se logra observar la mecha en esa botella, característico del coctel molotov. En la pierna izquierda de Matías Fuentes, que es el sujeto que viste esa bandera, está la mochila roja, que en ese momento él la dejó en el piso, lo más probable es que haya traído el artefacto incendiario en la mochila.

**Nº2,** Se puede observar la cantidad de personas que se encontraban en el sector de Vicuña Mackenna con calle Carabineros de Chile, de 300-500 personas. Se ve un gran embotellamiento en el pasaje Carabineros de Chile, son personas que están lanzando objetos contundentes y bombas molotov al personal de carabineros.

**Nº3,** Se ven las características de la persona que mostró anteriormente, viste polera blanca con motivos grises, bermuda con motivos de palmera, la bandera mapuche, debajo se ven las franjas rojas de la mochila que portaba, capucha marca North Face, guante gris en su mano izquierda, zapatillas grises. Se ve la persona que, posteriormente, participa con Matías Fuentes en el pasaje Carabineros de Chile en dirección poniente, donde se ve gran cantidad de humo, producto de la tierra, fuego de las barricadas y lacrimógenas. Al sujeto que acaba de describir, se le acerca una tercera persona vestida de



negro, con mochila negra y una camisa, encapuchado también, quien enciende el coctel molotov que portaba Matías Fuentes.

**Nº4,** Se ve claramente el fuego de la bomba molotov que estaba combustionando, Matías Fuentes ya está en una posición de hacer fuerza hacia el sector donde va a proyectar el lanzamiento. Matías ocupa un guante gris para protegerse del calor de la bomba que porta, una botella de vidrio de boca ancha, una mecha humedecida con elementos combustibles, confeccionada generalmente con un peso muerto, neutro, que le da equilibrio para lanzarla, normalmente arena, el elemento combustible que se encuentra en su interior es para que se esparza en el lugar que va a caer, provocando los daños que son conocidos.

**Nº5,** Se observa que efectivamente Matías Fuentes Purrán con la bomba molotov sujeta en su mano izquierda, va corriendo en dirección poniente por Carabineros de Chile, hacia donde se encontraba personal de carabineros apostado.

**Nº6,** Es una secuencia de la foto anterior, Matías va balanceando la bomba molotov en el aire a fin de mezclar y hacer más efectiva la combustión y el elemento incendiario que va en la botella.

**Nº7,** Va tomando impulso con la bomba aun encendida, va a esperar la mecha, levanta la bandera mapuche que portaba en el cuello, se ven las iniciales Conver de la mochila que portaba, continúa con fuerza y proyectado con dirección a calle Carabineros de Chile, donde se encontraba personal de fuerzas especiales.

**Nº8,** Matías Fuentes Purrán ya lanzó la bomba molotov. Frente a Matías hay un edificio, se logra ver, desde la primera planta, 4 ventanales, en el segundo ventanal se encuentra suspendida en el aire la bomba molotov que Matías lanzó a carabineros. La bomba que lanzó Matías Fuentes Purrán llegó al 2º piso del edificio.

**Nº9,** La bomba molotov ya cayó hacia el personal de carabineros. En el fondo de la fotografía se observa una gran cantidad de humo y se ve una persona. Por la posición de Matías, también se dio cuenta que acertó hacia donde había lanzado la bomba. Él vio cuando cayó la bomba molotov, cayó en el piso, aun cuando la tiró al cuerpo de carabineros, pero ellos la advirtieron y retrocedieron, esquivándola, explotó en el piso, hizo una gran combustión por una buena cantidad de segundos y luego se apagó, además, de la gran cantidad de vidrios que salieron eyectados en diferentes direcciones. No logró captar si dañó a carabineros. El principal daño que produce la bomba molotov es la propagación de fuego y elementos incendiarios, ya que el contenido de la botella provoca daño en la respiración o físico a nivel de piel. Él no es perito científico, sabe que se producen estos efectos por la experiencia empírica, ya que hay manifestantes que se han quemado con la bomba molotov, lo que no es nuevo, hay una historia bastante larga de la fabricación del coctel molotov. La combustión es lenta, por lo que en una cantidad larga de tiempo se va a tener fuego en el cuerpo, entonces el daño es considerable en este sentido.

No solicitaron la concurrencia de peritos químicos al lugar donde cayó el artefacto, porque en el sitio del suceso transitan un montón de personas, hay



lanzamiento de gas, de agua, por lo que está altamente alterado, por ello, no es posible el levantamiento químico por peritos.

Nº10, Matías posteriormente se incorpora donde están la mayoría de los manifestantes y se pone a preparar un segundo coctel. Hizo presente que las vestimentas consistentes en polera blanca, bermudas, zapatillas, bandera mapuche, se ve detalladamente que las portaba Matías. En este caso el contenedor es más grande, es una botella de vino. Se ve el inicio de las letras de la marca de la mochila, son de color blanco.

Nº11, Matías nuevamente regresa al pasaje Carabineros de Chile, con la intención de lanzar nuevamente una bomba molotov.

Nº12, Matías esperaba que fuerzas especiales avanzaran para no tener que lanzar con tanta fuerza la bomba molotov y tener más efectividad. Se puede observar que fuerzas especiales efectivamente se encuentra al final de este pasaje, en el costado poniente de la posición de Matías, siendo atacado por manifestantes con piedras y palos como se observa.

Nº13, Mientras Matías esperaba que fuerzas especiales se acercara para lanzar la bomba molotov, fuerzas especiales lanza gas lacrimógeno siendo afectadas las personas que estaban más cercanas, en este caso Matías que se encontraba entre los manifestantes, se observa como empieza a toser producto de los gases, siendo atendido por manifestantes del lugar.

Nº14, En horas de la noche Matías regresa a Obispo Espinoza donde tenía estacionada su motocicleta, en compañía de otro sujeto que vestía de color negro con franjas blancas y pantalón, se retiran del lugar luego de terminar la manifestación.

Se le exhibió la **fotografía Nº8** en power point, destacó que a la altura del 2º piso del edificio se ve en el aire la botella que tiene el coctel molotov lanzada hacia carabineros, lo que se ve en el tercio superior de la fotografía, específicamente en el cuadrante superior derecho, donde está la ventana. De haber lanzado esa botella otra de las personas que estaban en el lugar, habría salido en la fotografía, no hubo otro sujeto que lanzara una bomba molotov en ese momento.

Agregó que confeccionaron una minuta con todos los antecedentes recabados con el fin de denunciar los hechos observados, en la que relataron los hechos y adjuntaron las fotografías obtenidas en el lugar, lo que enviaron a la Oficina de Análisis de la Prefectura Oriente de la DPI.

Luego se envió una orden de investigar a la Bicrim Providencia, lo que dio curso a una investigación producto de los que ellos había recopilado ese día en la manifestación respecto de Matías Fuentes. En esta investigación se recabaron más antecedentes, se levantó una grabación desde las cámaras de seguridad de la embajada de Francia, donde Matías justo había dejado su motocicleta en el frontis, se realizaron auscultaciones en el domicilio que registraba Matías, ubicado en pasaje Sesenta y Nueve Nº686, comuna de Lo Espejo, donde se encontraba en el frontis la motocicleta que observaron en la manifestación, marca Sumo, color naranja, patente HJZ.87, dando a entender que el sujeto al cual habían observado en la manifestación, efectivamente vivía en ese domicilio. La oficial de caso a cargo de esta investigación



recopiló antecedentes obteniendo una orden de detención para Matías por el delito de lanzamiento de bomba molotov, elemento incendiario.

En el domicilio, dentro de su habitación fueron encontradas las vestimentas de Matías Fuentes Purrán, correspondiente a las zapatillas, la bandera mapuche, polera color gris, short bermudas, color gris.

Los datos que ellos entregaron a la oficina de la prefectura oriente los trabajaron con fuentes abiertas y cerradas, hasta llegar a la fuente abierta de la red social Facebook, encontrando el perfil de la red social de Matías, además, la red social de su hermano Jaime Fuentes Purrán, el cual exhibía una fotografía pública donde salían ambos, en las que se observa que Matías vestía la misma polera blanca con gris que ocupó en la manifestación, lo que les corroboró que al sujeto que observaron en la manifestación correspondía a Matías Fuentes Purrán.

Se le **exhibió la NUE 5982982 de otros medios de prueba, correspondiente a un pendrive**, manifestó que se ve la calle Obispo Espinoza, es la cámara de la embajada de Francia, en el lugar se observan dos motocicletas en la parte inferior de la foto, una de ellas es de características similares a las que usaba Matías Fuentes, la pantalla indica 15 de noviembre de 2019, a las 15:45 horas.

Ve que llega una motocicleta, marca Sumo Tekken, 250, en la parte inferior de la pantalla, la conduce un sujeto de polera blanca, short bermuda color gris, es moto corresponde a Matías Fuentes Purrán. En ese momento porta una mochila gris, se está sacando el casco, iba con un acompañante que se bajó antes de la motocicleta, ahí llega, porta la mochila molotov. Se entiende que como iban los dos montados en la motocicleta, el acompañante iba con la mochila más pesada, que es la roja, marca Converse, con letras blancas, la portaba él por el peso de la moto y no molestar a Matías que iba conduciendo, se ve que se cambian ropa, se incorporó el chico de negro, que lo acompañó en todo momento, el acompañante de Matías se pone la mochila gris, Matías toma su mochila roja, marca Converse y se la pone, son las 15:48 del 15 de noviembre de 2019. Ambos sujetos se dirigen a Avenida Providencia.

En el video no pasa nada relevante hasta las 21:00 horas aproximadamente.

Se ve gran cantidad de vehículos y personas circulando y huyendo de la manifestación a las 21:26 horas del mismo día, esto contextualiza el ambiente que se vivía en ese lugar, era muy complicado para los civiles en sí y mucho más para un policía. La moto se mantiene donde mismo la estacionó Matías.

Las personas que se manifiestan sin cometer delitos no se cubren la cara.

Llega Matías Fuentes con la polera blanca, su mochila roja, se quita su capucha, él, desde la vereda del frente observa su rostro, no estaba a más de 3 metros. Desconoce que estaba haciendo Matías en la imagen que ve, es probable que esté lavando sus manos o deshaciéndose del guante o de algún elemento probatorio que lo pueda involucrar en un delito si es detenido caminos a su casa, son las 21:29 horas, se aprecia buen alumbrado público en el lugar.



Matías y su acompañante se sienten en un lugar seguro, se fuman un cigarro, esperan que baje un poco la aglomeración de personas, porque para ellos también era difícil salir rápido del lugar, producto del tráfico, la cantidad de personas que circulaban por la calle.

No lo detuvo en ese momento por el ambiente, era una gran cantidad de personas que se juntaba en el lugar, proceder a la detención de la persona era un grave peligro para él y para la persona que iban a detener, reiteró los motivos por los que no podía llamar al grupo de reacción táctica, indicando que para resguardar la integridad de las personas y de Matías que estaban en ese lugar, no realizaron su detención. Preciso que todas las calles estaban cortadas, el tránsito no era expedito, determinando no detenerlo inmediatamente.

Matías Fuentes se sube a la moto, lo reconoce por la polera blanca, la mochila y el pantalón corto, dirigiéndose al sur por Obispo Molina. La cámara no lo muestra, pero él estaba al frente de Matías mirándolo, observándolo, viendo que se retira junto con el sujeto que vestía de negro con franjas blancas en el pantalón, lo que también quedó grabado en las fotografías que ya se le mostraron.

Posteriormente, él participó en la entrada y registro del domicilio de Matías Fuentes, donde encontraron la ropa que vestía durante la manifestación, sus zapatillas en su dormitorio, en el tendedero estaba su polera, la bandera mapuche en una bodega al interior del inmueble, la mochila Converse en el living de la casa, también se detuvo a Matías, que se encontraba en el lugar, vivía con sus padres y hermano. La motocicleta marca Sumo, modelo Tekke, 250, patente HJZ.87, se encontraba en el frontis de la casa, también fue incautada.

**El fiscal incorporó el certificado de inscripción** en el Registro de Vehículos Motorizados, la patente HJZ.087-9, tipo moto, marca Sumo, año fabricación 2019, modelo Tekken 250 cc, color naranja naranja, se indica número de motor y chasis, combustible gasolina, a nombre de Fuentes Purrán, Matías Alejandro, RUT 20.419.446-7, emitido el 5 de agosto de 2020.

Se le **exhibió otro set con 14 fotografías de otros medios de prueba**, expresó:

**Nº1 y 2**, Es el frontis del domicilio de Matías Fuentes Purrán, sabe que era el domicilio de éste porque al consultar la placa patente de la motocicleta figuraba a su nombre y al consultar su RUT en el sistema biométrico del Servicio de Registro Civil, registraba su domicilio en ese lugar. Hicieron auscultaciones al domicilio y la moto estaba estacionada en el frontis del lugar.

**Nº3**, Entrada principal al inmueble.

**Nº4**, Cree que era la segunda puerta de ingreso.

**Nº5**, Son las zapatillas encontradas en el dormitorio de Matías, que fueron reconocidas como las que usó el día de la manifestación. Sabe que era su dormitorio porque él estaba durmiendo ahí, solo.

La diligencia se realizó de madrugada, no recuerda el horario. Matías estaba durmiendo.



Nº6, En el tendedero del patio se encontraba la polera blanca con motivos grises, colgada, fue la que uso el día de la manifestación.

Nº7, Es la bermuda, tenía las palmeras y el color que había usado el día de la manifestación.

Nº8, Es la bandera de la etnia mapuche encontrada en una bodega del domicilio, que, también, utilizó el día de la manifestación.

Nº9, Es la mochila de color rojo, con letras blancas, marca Converse, que utilizó el día de la manifestación, estaba en el living.

Nº10, Es la motocicleta a nombre de Matías Fuentes Purrán, que utilizó ese día para dirigirse a las inmediaciones de la Plaza Baquedano.

Nº11, Se observa la patente de la motocicleta.

Nº12, Es la solicitud de primera inscripción de la motocicleta, se lee que está a nombre de Matías Fuentes Purrán, indica la placa patente de ésta.

Nº13 y 14, plano general de los elementos incautados en el inmueble.

Se le **exhibieron las vestimentas NUE 640221 de otros medios de prueba**, NUE 640221, señalando que ve la mochila de Matías Fuentes Purrán, que utilizó el 15 de noviembre, de color rojo, marca Converse con letras blancas, lo sabe porque es la misma que él fijó el día de la manifestación. Observa la bandera de la etnia mapuche que ocupó Matías Fuentes Purrán el día de la manifestación, la que fue encontrada en su domicilio, lo sabe porque lo fotografió portándola en su espalda, amarrada a su cuello. Pantalón corto utilizado por Matías Fuentes Purrán el día de la manifestación encontrado en su domicilio, pantalón negro con motivos de palmera de color gris, las que se ven en todo el pantalón, que fotografió ese día. Zapatillas encontradas en su dormitorio que, también, utilizó en la manifestación. Polera blanca con motivos grises, figuras geométricas grises, que utilizó Matías Fuentes Purrán el día de la manifestación, que fue encontrada en su domicilio, la que, además, vestía en la foto de la red social Facebook.

Luego de emitida la orden de investigar los oficiales de caso se dirigieron al domicilio para corroborar si correspondía al domicilio signado de la motocicleta en el Registro Civil, además, tomaron contacto con la oficina de análisis de la prefectura oriente, la cual hace uso de los elementos, tanto públicos como de información cerrada, logrando determinar que la red Facebook utilizada por el hermano Jaime Fuentes Purrán habría publicado, de manera abierta, una fotografía donde mostraba a su hermano Matías Alejandro Fuentes Purrán vistiendo la misma polera que había utilizado el día de la manifestación, correspondiendo a la polera blanca con motivos grises. Sabe que Matías es hermano de Jaime Fuentes Purrán, porque las diligencias abarcan desglosar un entorno familiar de Matías, verificando a sus padres y que tenía un hermano.

Se le **exhibió una imagen obtenida de internet de otros medios de prueba**, explicando que es una foto referencial de la motocicleta de propiedad de Matías Fuentes, correspondiente a una motocicleta Sumo, modelo Tekken, 250, color naranja, no es una foto de la motocicleta de Matías Fuentes, es referencial, esto es, que corresponde al mismo modelo de motocicleta.

Se le **exhibió otro set con 14 fotografías de otros medios de prueba**, indicó:



**Nº1,** Se ven las vestimentas utilizadas por Matías Fuentes en la manifestación, se observa detalladamente la bermuda o pantalón corto de color gris, la polera blanca, la mochila roja Converse y la bandera de la etnia mapuche adosada a su cuello.

**Nº2,** Se ve a Matías Fuentes con la bomba molotov en la mano, con la misma ropa, para lanzarla hacia carabineros.

**Nº3,** Se ve a Matías con su acompañante, el primero con las mismas vestimentas, conduciendo la moto Sumo, modelo Tekken, patente HJZ.87.

**Nº4,** no la exhibió, está repetida.

**Nº5,** Se ve la red social de Matías Fuentes Purrán, la mantiene con su nombre de pila, reconoce su rostro en la foto de perfil, al hacer la comparación con el biométrico del Registro Civil, es efectivamente el mismo sujeto.

**Nº6,** Foto del Registro Civil de Matías Fuentes Purrán, es la misma foto de perfil que mantiene en su red social de Facebook, mismo rostro que el reconoció en la manifestación.

**Nº7,** Jaime Fuentes Sánchez, papá de Matías Fuentes.

**Nº8,** Sofía Purrán Sánchez, madre de Matías Fuentes, quien también se encontraba en el domicilio el día del procedimiento.

**Nº9,** Jaime Fuentes Purrán, hermano de Matías Fuentes, que también, vive en el domicilio de Matías Fuentes y se encontraba presente el día del procedimiento.

**Nº10,** Red social de Jaime Fuentes Purrán se aprecia su fotografía de perfil y de fondo, la mantiene con su nombre de pila. Jaime Fuentes mantenía una foto de manera abierta donde salía acompañado con su hermano Matías Fuentes, percatándose que éste vestía la misma polera blanca con figuras grises, era la misma que había utilizado el día de la manifestación, lo que les ratificó que el tipo que ellos habían observado en la manifestación que lanzó la bomba molotov correspondía al mismo sujeto, tanto morfológicamente como por las vestimentas que había utilizado.

**Nº11,** En el sector inferior izquierdo, desde la vista del observador, se encuentra Matías Fuentes Purrán con la polera blanca con modelos grises, junto a su madre y, al lado derecho del observador, se encuentra el hermano Jaime Fuentes Purrán.

**Nº12,** Es un comparativo de la polera de la fotografía de Facebook de Matías Fuentes Purrán con la fotografía levantada en la manifestación de esta persona, vistiendo la misma polera. La fotografía de la izquierda no se puede saber la fecha cuando fue tomada, sí se puede conocer cuando la subió a la red social.

**Nº13,** Frontis del inmueble de Matías Fuentes Purrán.

**Nº14,** Portón del mismo inmueble, entrada principal.

Precisó que las características físicas de Matías Fuentes Purrán, al que vio el 15 de noviembre de 2019 y fotografió, es de estatura media, de 1,70 metros aproximadamente, contextura gruesa, cara redonda, cabello negro, cejas prominentes, tez blanca. La persona que se subió a la motocicleta y se sacó la capucha correspondía a una persona de tez blanca, cejas prominentes, cara redonda, cabello negro corto, contextura gruesa, de 1,70 metros aproximadamente, mismas características morfológicas que describió



anteriormente sobre Matías Fuentes Purrán, además, respecto de su rostro en el comparativo con el biométrico del Registro Civil correspondería al mismo sujeto observado en el sitio del suceso. **En la audiencia reconoció a Matías Alejandro Fuentes Purrán** como la persona que ha referido durante su declaración.

Al ser detenido se encontraba muy tranquilo, dijo que probablemente al día siguiente iba a salir, que era un error lo que estaba sucediendo, que es como lo típico que se dice en estos casos.

El 15 de noviembre los 12 funcionarios que salieron a la calle estaban al mando del subcomisario Felipe Cabañas, no recuerda los nombres de sus otros colegas porque fueron de varias unidades y él solamente tenía afinidad con el señor Cabañas, al que conoce personalmente porque ambos trabajaban en el grupo de microtráfico cero, por lo que muchas veces coincidían en procedimientos.

Ese 15 de noviembre estaban desarrollando labores preventivas, para las que no tenían orden judicial, por ser una facultad propia de las policías la prevención del delito. Tampoco, lo hicieron en virtud de una instrucción particular dada por la Fiscalía, toda vez que el artículo 83 los autoriza ante un delito flagrante, a realizar las primeras diligencias de conformidad con el inciso 4° de esa norma.

Estaban en un lugar de difícil acceso, por la peligrosidad que se daba en ese lugar, por el enfrentamiento de los manifestantes con carabineros, por lo mismo no podía ir con un perito al lugar.

Ese día 15 de noviembre no detuvieron a Matías Fuentes, eso se hizo en una fecha posterior.

Ellos como policía están facultados para detener en flagrancia hasta 12 horas después. Matías llegó a calle Obispo Donoso aproximadamente a las 21:27 horas y se retiró a las 21:34 horas.

Él aproximadamente a las 19:15 horas observó a Matías Fuentes en plaza Baquedano, recuerda que se dirigió en horas de la tarde a este sector, llegó alrededor de las 15:30 horas. Lo que hizo durante todas esas horas no lo consignó en su declaración de la investigación que prestó ante un colega, porque no era relevante para el procedimiento que estaban viendo.

En su declaración de la investigación sí consignó lo que hizo entre las 19:15 y las 21:34 horas de ese 15 de noviembre, que es lo mismo que dijo al inicio de esta audiencia, que dice relación con las acciones desarrolladas por Matías Fuentes.

Las fotografías las tomó él ese día, en tanto, Cabañas le brindó cobertura para que no se percataran que él estaba tomando fotografías y lo fueron a atacar, es lo mismo que dijo en la declaración de la investigación. No tenía autorización judicial para tomar esas fotografías, ni instrucción particular para realizar dicha actuación, pues lo autoriza el artículo 83.

Tomó las fotografías con una cámara institucional, lo que no está en su declaración de la investigación. Esa cámara era digital, tenía tarjeta memoria en la que se guardaban los archivos de las fotos, no recuerda cuántas tomó, pero las envió todas, corresponden a las que se le exhibieron. No recuerda la



marca, ni el modelo de esa cámara, sí, era más grande que un teléfono celular, desconoce si es profesional.

Esas fotografías a través de un cable USB fueron respaldadas en un computador de la prefectura oriente, lo que él hizo junto a la oficial de caso, Lorena Fernández, en la Bicrim Providencia. Él no traspasó las fotos a un CD. De esto hay una cadena de custodia, como él levantó esta evidencia, debiera figurar él en esa cadena de custodia. Las 14 fotografías que se le exhibieron tienen que estar contenidas en una cadena custodia, desconoce cuál es.

Al momento que ven a la persona abordar la moto en calle Obispo Donoso, consultaron la patente y conocieron la identidad del conductor, del propietario y el domicilio. No podían detener ese día al conductor de la moto, aun cuando estaban en flagrancia, por el sitio en que se encontraban. La circunstancia que la moto registre un domicilio, no le da la veracidad fidedigna que el sujeto viva ahí, él puede tener la motocicleta inscrita en otro domicilio. Esa noche no se constituyeron en el domicilio, porque no les constaba que fuera el domicilio de Matías Fuentes.

La orden de investigar fue solicitada el 21 de noviembre, la que fue emitida el 25 de noviembre de 2019, habiendo realizado él y su equipo solo las diligencias del 15 de noviembre.

Para él short y bermuda es lo mismo, es de color oscuro con figuras de palmeras grises. La polera es blanca con figuras geométricas grises.

Se le **exhibió foto N°3**, él distingue las figuras grises en la polera blanca.

**Foto N°6**, habló de que la persona va moviendo lo que lleva en la mano izquierda, esto por la lógica de la secuencia de las fotos, que al observarla se aprecia el movimiento, porque esa foto es estática.

**Foto N°14**, una persona maneja una motocicleta, tiene short de color negro, no se aprecia ninguna palmera por la poca luminosidad. Donde estaba parado Matías Fuentes había excelente luminosidad, pero al tomar una foto en movimiento, saliendo de dónde había buena luminosidad a un lugar más oscuro, de noche, esos detalles no se ven.

Se le **exhibieron fotografías del registro de domicilio de Matías**, expresó que él no practicó las fijaciones fotográficas, fueron hechas en color, se le exhibieron en blanco y negro.

**Foto N°7**, se ve un short en blanco y negro, se distinguen los diseños de palmeras que contenía ese pantalón.

**Foto N°6**, es en blanco y negro, se aprecian los estampados grises en la polera blanca.

Todas las prendas que incautaron en el domicilio de Matías Fuentes están contenidas en una cadena de custodia, no sabe quien la levantó esa evidencia. Participó de esta diligencia porque necesitaban a la persona que había observado específicamente las vestimentas, para que dijera si era las que había ocupado Matías ese día.

Se le **exhibió la NUE 640221 de otros medios de prueba**, hacia la izquierda dice, delito atentado explosivo o incendiario, fecha 15 de noviembre de 2019, hora 19:15, dirección del sitio del suceso, Carabineros de Chile, Providencia. Descripción de la especie, una polera blanca con signos



geométricos grises, pantalón corto con estampado de palmeras, un par de zapatillas color gris, mochila color rojo, marca Converse y una bandera multicolor. Levantado por Lorena Fernández. En el campo observaciones dice (no hay), no aprecia que haya diferencia en la tinta con lo escrito precedentemente. Abajo de la frase (no hay) se lee, incautación 6 de enero del 20, 1:23 horas”. Levantada, aparentemente, por Lorena Fernández. Luego dice 17 de enero, se lee Lorena Fernández le entrega a Felipe Cabaña. Más abajo dice, 21 de enero de 2020, Felipe Cabañas se lo entregó a la Unidad de Análisis Criminal a Edith Altamirano, no se señala la hora, hay un timbre. No hay nada más escrito. A él se lo exhibió el fiscal, desconoce como llegó a éste esa evidencia, ya que la última persona que figura es Edith Altamirano.

El 15 de noviembre anduvo permanentemente con Felipe Cabañas.

No tomó fotos del lanzamiento de piedras, solo tomó el lanzamiento de la bomba molotov, por lo peligroso del lugar.

Esa persona a la que le tomó fotos el 15 de noviembre no se cambió de ropa durante todo el tiempo que duró el seguimiento, no lo confunde con otra persona porque estaba muy cerca de él.

Se le **exhibieron las fotografías del cotejo de la polera, N°12**, la foto de la izquierda no tiene fecha, la de la derecha tampoco tiene fecha, pero fue tomada el día de la manifestación.

Ninguna de las fotografías que se le han exhibido en el juicio tiene fecha, ni hora.

Si tenía fecha y hora la cámara de seguridad de la embajada de Francia. Desconoce si había más cámaras de seguridad en el lugar.

Se le exhibió, nuevamente, **la cadena de custodia de la NUE 640221 de otros medios de prueba**, al final de este documento dice 10 de febrero de 2021 entrega Sacfi (Sistema de Análisis Criminal de Informe Investigativo), Francisco Lazo Villegas, RUT 16.741.112-6, con su firma, a las 8:55 y recibe de Sacfi fiscal Felipe Díaz Acuña, con su RUT, firma y timbre.

No se aprecia en esa cadena de custodia que Edith Altamirano se lo haya entregado a Francisco Lazo.

Luego, compareció el comisario de la PDI **Felipe Antonio Cabañas Mujica**, 37 años, quien refirió que el 15 de noviembre de 2019 se trasladaron a Plaza Baquedano por los hechos delictuales que se estaban cometiendo después del 18 de octubre. Debido a los delitos de mayor connotación como saqueos, infracción a la ley de armas, alrededor de las 19 horas el inspector Salinas detectó en la intersección de Providencia con Vicuña Mackenna a una persona de sexo masculino fabricando bombas molotov, junto a otras dos personas de sexo masculino, quienes le estaban haciendo cobertura para que no fuera detectado por cámaras de seguridad, dron. A raíz de esto, el inspector Deivy Salinas les comunicó esta situación, por lo que comenzaron a realizarle seguimiento y brindarle cobertura al inspector, quien tenía que realizar las fotografías correspondientes. La persona que estaba realizando las bombas caseras se trasladó a Vicuña Mackenna con Carabineros de Chile, enciende la pañoleta que llevaba en la botella de vidrio y la lanza hacia fuerzas especiales de carabineros, la esquivaron. Posteriormente, el imputado, que se llama Matías Alejandro, nuevamente enciende otra bomba incendiaria, lo cual no



pudo ser lanzada por la gran cantidad de bombas lacrimógenas de carabineros, llegando a socorrer a Matías otros manifestantes, retirándose de ese sector hacia Plaza Baquedano.

Alrededor de las 21:15 horas, debido a que carabineros empezó a dispersar a las personas, el imputado se retiró por Avenida Providencia hacia el oriente, ellos realizaron seguimiento como a un metro, dobló en la calle Obispo Donoso, iba con otro sujeto, que era una de las dos personas que lo acompañó en la tarde cuando estaba fabricando las bombas molotov, vestía pantalón negro con tres líneas blancas, como la marca Adidas. Cuando iba doblando el imputado se sacó la pañoleta, él logró ver su rostro, su contextura era mediana, sus cejas eran pronunciadas, se sube a una motocicleta que tenía estacionada en Obispo Donoso, observando la placa patente que era HJZ.87, se colocó el casco. En ese momento solicitaron a través de la guardia de la unidad verificar al propietario de la motocicleta, obteniendo a través del sistema biométrico del Registro Civil, que era la misma persona que había lanzado la bomba artesanal molotov, retirándose del lugar en compañía del otro sujeto.

Su colega era Deivy Salinas Bello, cuando éste vio la preparación de la bomba molotov él estaba a unos 20 metros de Salinas, se acercó de inmediato al lugar, identificando a las personas. La persona que estaba fabricando la bomba andaba con polera blanca con figuras geométricas grises, short negro con palmeras grises, zapatillas de color gris, portaba una mochila de color rojo, con un cierre blanco, con la leyenda Converse y tenía una bandera de la etnia mapuche.

No detuvieron a esa persona debido a la gran cantidad de manifestantes, porque es muy peligroso detener en ese lugar. Era el inicio del 18 de octubre, había unas 2.000 personas en ese sector. Si hubiera llamado al equipo táctico hubieran provocado otros acontecimientos, porque al equipo táctico lo habrían atacado y éstos habrían tenido que reaccionar contra los manifestantes, resultando heridas personas, policías. Carabineros tampoco realiza la detención en ese lugar, por las mismas razones, es una zona hostil hacia las policías.

Se le **exhibió el set de 14 fotografías de otros medios**, expresó que:

**Nº1**, Está el imputado fabricando la bomba molotov, es la persona del lado izquierdo de la pantalla, está con la bandera y short, debajo de él tiene la mochila roja con cierre blanco, Converse, a los pies, entre sus piernas, están las botellas de vidrio que se utilizan para la confección de bombas molotov. Se le acercó esta foto al testigo.

**Nº2**, Sector de Carabineros de Chile, hacia el fondo es donde se lanzó la bomba. Detrás de la persona que está como mirando hacia la cámara, a la derecha, está el imputado, a la izquierda lo acompaña el otro sujeto, que viste de negro con una camisa beige, están caminando hacia la calle Carabineros de Chile.

**Nº3**, Se ve al imputado con todas las vestimentas, están encendiendo la bomba para lanzarla.

**Nº4**, La bomba esta encendida hacia calle Carabineros de Chile y hacia el personal de fuerzas especiales.



Nº5, El imputado se dirige hacia personal de carabineros.

Nº6, Sigue corriendo.

Nº7, Continúa acercándose para lanzarla.

Nº8, Ya lanzó la bomba, va en el aire, está arriba, a la altura de la ventana del edificio.

Nº9, Ya había caído la bomba.

Nº10, Hay ya habían retrocedido, ya que al atacar a carabineros inmediatamente fuerzas especiales disuelven con gases o con agua, retrocedieron hacia Vicuña Mackenna, nuevamente el imputado prepara otra bomba de las mismas características de la anterior, la tiene en su mano izquierda.

Nº11, El imputado se está preparando para lanzar la bomba.

Nº12, El imputado está esperando el momento indicado para lanzar la bomba, se ubica en el lado inferior izquierdo de la foto.

Nº13, Fue frustrado el lanzamiento debido a los gases lacrimógenos de fuerzas especiales. Los manifestantes fueron a socorrer al imputado, el de polera verde anda con una botella que contiene agua con limón para echar en los ojos para minimizar el contacto con los ojos, para normalizar el estado del imputado. También está al lado el sujeto de camisa beige, que en todo momento lo acompaña, está al lado derecho del de polera verde.

Nº14, Se retira el imputado junto a uno de los dos sujetos vistos en las primeras fotografías, retirándose en su motocicleta. El sujeto que lo acompaña tiene el pantalón con las tres líneas, el imputado delante de él, en su estómago, tiene la mochila roja, se ven algunas letras de la palabra Converse, la polera blanca, zapatillas de media caña, de color gris, pantalón oscuro.

Después, ellos se quedaron con esta persona hasta que se retiró de la Plaza Baquedano. Explicó que con la expresión “se quedaron”, se refiere a que siguen a esa persona hacia donde se vaya. Esta persona permanece en Plaza Baquedano, luego se retira por Providencia al oriente, dobla en calle Obispo Donoso, donde tiene estacionada su motocicleta, aquí se fuman un cigarro con su amigo, luego se retiran hacia la próxima calle que es Obispo Pérez de Valenzuela, donde permanecen un par de minutos, es una cuadra hacia el sur.

Se le **exhibieron las imágenes del pendrive de otros medios de prueba**, manifestó que:

Se ve la calle Obispo Donoso, es donde el imputado deja estacionada su motocicleta, la filmación indica 15 de noviembre de 2019 a las 15:45 horas. A las 15:46 horas llega el imputado junto a otro sujeto en la motocicleta, se baja el que venía con la mochila Converse, de color rojo con cierre blanco, se estaciona el imputado, desciende, se saca el casco, se acerca el acompañante, quien le entrega la mochila roja al imputado, caminan hacia providencia a las 15:48 horas, dirigiéndose hacia plaza Baquedano.

El 15 de noviembre de 2019, a las 21:25 horas, se ve la motocicleta de Matías, se aprecia la gran cantidad de manifestantes, todos, incluidos ellos, se están retirando de la plaza Baquedano porque carabineros había dispersado a las personas, por esa gran cantidad de manifestantes no realizaron la detención en el lugar, era un peligro para Matías, para ellos y para terceras personas. A las 21:29 horas se ve llegar al imputado a la motocicleta, ellos estaban a unos



2-4 metros de éste, por la gran cantidad de personas ellos estaban a muy corta distancia del imputado, la iluminación es clara en ese momento. El imputado está sin casco, se ve cuando prende un cigarro que se fuma junto a su amigo de pantalón negro con líneas blancas, se demoró unos 3 minutos, estaba sin capucha.

Después se da cuenta a la prefecto de la Metropolitana Oriente, Sandra Gutiérrez, quien se reunía con el fiscal jefe de Foco, se emitió una orden de investigar la que recayó en la Bicrim Providencia, la que realiza una investigación, en la cual se obtiene esta grabación, luego consiguieron una orden judicial de entrada y registro, con orden de detención y de incautación de la motocicleta, además, la intervención del domicilio del imputado, en la él participó el 6 enero de 2020, con resultado positivos, ya que en la vivienda se encontraba Matías Alejandro, las vestimentas que éste uso el 15 de noviembre de 2019 y la motocicleta. Esta diligencia la practicaron a las 01 horas de la madrugada. Matías estaba en su dormitorio.

El revisó el cuarto de Matías, encontró las zapatillas que utilizó, que tienen la leyenda Cat, estaban debajo de una mesa, sobre un mantel verde. El short negro con signos de palmera estaba en el antejardín, la polera blanca con los signos geométricos gris, la mochila roja, Converse, con cierre blanco y la bandera en una bodega.

Se le **exhibió el set de 10 fotografías de otros medios de prueba**, señaló que:

Nº1, Es el portón de la casa de Matías.

Nº2, Frontis del domicilio de Matías.

Nº3, Puerta de ingreso peatonal del inmueble de Matías.

Nº4, Ingreso a la vivienda.

Nº5, Zapatillas que el encontró en el dormitorio, son las mismas que utilizó el 15 de noviembre de 2019.

Nº6, Polera que utilizó el 15 de noviembre de 2019. Además, en el informe pericial aparece una foto de la red social, utilizando esa polera. La polera está al centro de la foto.

Nº7, Short color negro con signos de palmeras, fueron los que utilizó el 15 de noviembre de 2019.

Nº8, Es la bandera que utilizó también el 15 de noviembre de 2019.

Nº9, Es la mochila roja, con cierre blanco, con la leyenda Converse.

Nº10, Motocicleta que utilizó para desplazarse una vez que se retira de la plaza Baquedano.

Se le **exhibieron las vestimentas de otros medios de prueba**, refirió que:

Es la mochila roja, con cierre blanco, Converse, encontrada en el domicilio del imputado. Short negro con signos de palmera, encontrado en el colgador del antejardín del domicilio del imputado. Polera blanca con figuras geométricas, encontrada colgada en un cordel en el antejardín del imputado. Esta misma polera fue extraída de la red social del hermano del imputado en una cena en un restaurante, donde aparece con la misma polera. Bandera que utilizó en su espalda el imputado el 15 de noviembre de 2019, encontrada en una bodega de su vivienda, con un cordel para afirmársela en el cuello.



Zapatillas que él encontró en el dormitorio de Matías Alejandro, con leyenda Cat.

Se le **mostró la fotografía N°5 del set de 14 fotografías**, refirió que se ve que toda la evidencia física que se le ha exhibido la está utilizando el imputado, lo que no se ve es la mochila porque la tapa la bandera, la que sí se ve en otras fotos. Se le **exhibió la fotografía N°7** del mismo set, se ve la mochila debajo de la bandera.

Se le **exhibió de otros medios una imagen obtenida de internet y el set de 15 imágenes**, sostuvo que:

Es la motocicleta, es la marca y modelo comparativa en base a la investigación que realizó la comisario Lorena Fernández.

En las fotografías que se le mostraron, refirió que:

**N°5**, Es el perfil de Facebook de Matías Alejandro. La fotografía del restaurante, donde Matías aparece con la misma polera, es del Facebook del hermano.

Cuando se tiene una orden de investigar se revisa una red familiar, Lorena Fernández lo hizo y obtuvo esa información, además, en la red también compartía esa fotografía.

**N°6**, Foto de biométrico de Matías.

**N°7**, Es el padre del imputado, Jaime.

**N°8**, La madre, Sofía.

**N°9**, El hermano, Jaime.

**N°10**, Es el Facebook del hermano, Jaime Fuentes Purrán, la fotografía del restaurante es abierta, no está restringida para el público.

**N°11**, Esta es la fotografía que el mencionaba en restaurante en la que el imputado aparece con la polera incautada, de las 4 personas que se observan, el imputado esta abajo, a la izquierda de la foto.

**N°12**, Se realiza el análisis comparativo de la polera que utilizó extraída de Facebook con la que se obtuvo el 15 de noviembre de 2019.

El sujeto que preparó y lanzó la bomba molotov, al que ellos siguieron y condujo la motocicleta era hombre, de entre 18-20 años, contextura mediana, aproximadamente 1,70 metros, pelo negro, cejas anchas. **En la audiencia reconoció a Matías Alejandro Fuentes Purrán como tal persona.**

Sabe que el objeto lanzado es una bomba molotov, porque esta bomba es una fabricación casera, es una botella de vidrio en cuyo interior se le inserta líquido acelerante, sea parafina, bencina, algunas veces para el peso le colocan un poco de arena, un paño que sirve tipo mecha, la persona que ejecuta, para no sufrir lesiones, ocupa un guante especial anti-llama, porque como fabricó la bomba tiene impregnado el líquido acelerante en sus manos.

Esta bomba al momento de caer, carabineros la esquiva, la botella se destroza, inmediatamente genera una llama gigantesca que abarca todo el líquido acelerante, ahí carabineros reaccionan y empiezan a dispersar a todos los que estaban en ese lugar.

No incautaron ningún guante en la casa, ni en calle Obispo Donoso donde estaba estacionada la moto, tampoco realizaron operación de rastreo en esta calle el 15 de noviembre de 2019, por la gran cantidad de manifestantes,



hay muchas bombas molotov, por lo que podrían haber incautado el guante de otra persona, pero esta persona no arrojó ninguna cosa.

Obispo Donoso está aproximadamente a 5 cuadras al oriente de plaza Italia, por Providencia. Hay dos cuarteles de la PDI en el entorno de Obispo Donoso, uno en calle Condell y el otro en calle Infante, de este último a Obispo Donoso no hay más de 5 cuadras.

El 15 de noviembre de 2019 él estaba a cargo del grupo que fue a plaza Italia, integrado por subinspector Ignacio Rubilar Fonseca, inspector Edson Gómez, inspector Ignacio Bueno, inspector Jonathan Pérez Cuevas, subcomisario Nicol Mafertte, detective Alejandro Villablanca, inspector Nicolás Orellana, detective Mauricio Herrera, inspector Felipe Salinas, él, no recuerda los demás funcionarios.

Ese día ellos se constituyeron de civil, se encontraban en lo que se denomina primera línea, con los rostros cubiertos para evitar los gases, él andaba con lentes antiparras, luego dijo que él andaba lentes ópticos, cubría su cara con una pañoleta negra, por los gases, al igual que todo su equipo, cada funcionario ocupa el elemento que requiere, puede ser una máscara antigás, o pañoleta, cosas así, para no perder de vista al imputado y que no les afectara a ellos. El grupo en general usa antiparras, él usaba lentes ópticos, ahora no está usando los lentes ópticos y ve bien. No recuerda con qué cubrían su rostro los otros 11 funcionarios.

Ese día ellos actuaron sin orden judicial, sin instrucción particular de un fiscal, actuaron en forma autónoma por las facultades que le da el artículo 83 del Código Procesal Penal.

No detuvieron al imputado ese día por un tema de seguridad. Sabe que la flagrancia les habilita a detener a una persona hasta 12 horas de cometido el delito. El delito se cometió a las 19:15 horas aproximadamente, el sujeto se retiró alrededor de las 21:30 horas, por la patente de la motocicleta tomaron conocimiento de quien era su propietario y de su domicilio, todo dentro del rango de las 12 horas de la flagrancia en que pudieron detener a esa persona, lo que no hicieron porque con respecto al domicilio no estaban seguros del que les estaba entregando el Registro Civil, ya que éste emite las direcciones ya sea de la Municipalidad, de licencia de conducir, de familiares, de convivientes, de amigos, por eso es bueno realizar una investigación para establecerlo fehacientemente, cerrando todos los círculos. Además, el imputado se fue con un amigo en lo motocicleta, se pudo haber ido a la casa de su amigo.

El 15 de noviembre de 2019 ninguno de los funcionarios se constituyó en el domicilio del imputado en la comuna de Lo Espejo.

Un colega pidió a la Fiscalía una orden de investigar la que se despachó, pero no tiene certeza respecto de la fecha en que esto ocurrió, ya que él no participó en la investigación, solo lo hizo el 15 de noviembre de 2019 y de la intervención del domicilio el 6 de enero de 2020.

El 15 de noviembre de 2019 le prestó cobertura al inspector Salinas para que sacara fotografías, para lo que no había autorización judicial, ni instrucción particular de la Fiscalía para ello. Salinas tenía la misión, cuando detectaba personas infringiendo, de sacar fotografías, solo éste tenía esa



misión porque era muy arriesgado tomar fotografías en plaza Baquedano en ese entonces.

Aseguró que él no habló con el inspector Salinas ni el día de ayer, ni hoy, por ningún medio, con quien ya no trabajan juntos, no tiene su teléfono particular. No sabe si el inspector Salinas tendrá su teléfono.

En las funciones del 15 de noviembre de 2019 ellos arriesgaban su integridad física, por lo que fueron cuidadosos en realizar sus tareas. El inspector Salinas sacó fotografías con una cámara fotográfica, no recuerda con cuál, porque hay una variedad de cámaras fiscales, era digital, tenía una tarjeta memoria en la que se guardan los archivos. No sabe cómo llegaron al juicio las fotografías capturadas por el inspector Salinas, porque él no participó en esa diligencia.

En ninguna de las fotografías que le fueron exhibidas observó arena, porque las personas que le están brindando cobertura al imputado están tapando el manejo.

Las bombas de pintura son similares a las bombas que se pudo apreciar en las fotografías, pero no tienen mecha, ni llama, ahora, ese día 15 de noviembre había aroma a acelerante en el sector de Carabineros de Chile y, si bien, había muchas personas, el imputado fue el único que lanzó una bomba molotov.

Levantó las evidencias del domicilio del imputado en la comuna de Lo Espejo el 6 de enero de 2020 la comisario Lorena Fernández, ya que ella estaba a cargo de la diligencia, en compañía de él. Ese día no se constituyó ningún perito en ese lugar.

De acuerdo con el protocolo interinstitucional las fijaciones fotográficas requieren tres pasos elementales, una fotografía de vista general, de particular y de detalle.

En las fotografías que se le exhibieron del domicilio del imputado son en blanco y negro, las fotos que se le exhibieron no dan cuenta del protocolo de obtener fotos de vista general, particular y de detalle, porque el protocolo de la Fiscalía se refiere a las primeras diligencias, no a una intervención.

En ninguna de las fotografías capturadas por el inspector Salinas se muestra el rostro del imputado porque estaba encapuchado, tampoco se tomó ninguna fotografía del imputado en las dos horas que lo siguieron, lapso en el que nunca lo perdieron de vista, observando que durante ese tiempo estaba con su amigo en la plaza Baquedano. Él instruyó al inspector Salinas que no sacara más fotos porque hay personas que andan buscando a policías que andan haciendo esa labor, también hay personas de la primera línea retando a los que sacan foto, como ya tenían a esa persona, se quedaron con esas fotos.

Una vez que el imputado se fue en su moto, con el inspector Salinas volvieron a la prefectura metropolitana oriente, ubicada en José Pedro Alessandri. Allí le dieron cuenta a la prefecto del procedimiento, desconociendo él cuando se entregaron las fotografías a Fiscalía. La prefecto es la que se comunica con el fiscal.

La rotulación de las evidencias es el llenado del formulario de la cadena de custodia, que está impreso, lo llena la persona que confecciona la cadena de custodia o que levanta la evidencia. **Se le exhibió la cadena de custodia**



**NUE 640221 de otros medios de prueba**, el testigo dio lectura a tal documento, en el que se indica como fecha del delito el 15 de noviembre de 2019, 19:15 horas, la dirección que señala es Carabineros de Chile, Providencia. Luego se señala como lugar exacto del levantamiento pasaje Sesenta y Nueve N°6686, Lo Espejo. En la descripción de la especie, polera blanca y varias prendas más. Levantadas por Lorena Fernández. En observaciones, entre paréntesis dice no hay. Sin embargo, debajo de esta leyenda “(no hay)” dice “incautación 6 de enero 020, 1:23 horas”, leyenda esta que tiene letra y tinta distinta a la demás arriba, no está seguro si es su letra la que aparece en esta última frase. En los recuadros siguientes aparece el nombre de Lorena Fernández y bajo ésta, figura su nombre y firma. Así, este formulario da cuenta que las especies incautadas fueron incautadas el 15 de noviembre de 2019, a las 19:15 horas, luego da cuenta que llegaron a él el 17 de enero, a las 9:25 horas, evidencia que le fue pasada por Lorena Fernández. Al momento de recibir esa evidencia él agregó la frase que se lee debajo de la expresión (no hay), porque sí había observaciones, reconociendo que es su letra. Hizo esto porque la incautación de esa ropa no fue el 15 de noviembre, sino que fue el 6 de enero. La información que se estaba dando era equivocada, siendo intervenida esa cadena de custodia por alguien que no debió intervenirla, él, pero seguramente le dio cuenta a ella de ese error, informándoselo, porque en ese entonces ella trabajaba en la misma unidad que él.

En la imagen del video cuando el imputado llega en la motocicleta, por la resolución de la cámara no se ven los diseños de palmeras de su short color negro, como tampoco las figuras de color gris de la polera blanca, pero sí se aprecia la mochila color rojo y la motocicleta.

En la fotografía en que se retiran las dos personas en la motocicleta no se aprecia el lugar exacto en que fue capturada, pero tendría que ser en la intersección de las calles Obispo Donoso con Obispo Pérez de Valenzuela. Todas estas calles tienen una señalética con el nombre de la calle, no capturándose ninguna fotografía que de cuenta del nombre de las calles Obispo Donoso y Obispo Pérez de Valenzuela.

A su turno, la comisario de la PDI **Lorena Leticia Fernández Salamanca**, manifestó que el 25 de noviembre de 2019 recepciono una orden de investigar de la Fiscalía Focos Oriente, por otros delitos de la ley de armas, se le adjuntaba un oficio de la Bicrim Providencia, donde ella trabajaba en ese entonces, donde hacían mención que un grupo investigativo había hecho un seguimiento en el sector de plaza Baquedano donde se realizaban manifestaciones, se habría detectada la presencia de un sujeto, de unos 20 años, debía investigar esa situación, había una placa patente de una moto y el nombre de una persona, era Matías Alejandro Fuentes Purrán.

Solicitó a la oficina de análisis de la prefectura oriente los datos y antecedentes que ellos habían trabajado conforme a la información que habían entregado los funcionarios investigadores. Aportan el nombre de Matías, no registra antecedentes en la base de datos de la PDI, no estaba involucrado en delitos, tampoco la moto estaba involucrada en ningún tipo de delitos en



general, también estaba la información de los padres de Matías, Jaime y Sofía y el hermano de nombre Jaime.

Previa autorización del fiscal Julio Reyes, se hizo un comparativo de la motocicleta involucrada con los datos del Registro Civil, una imagen con similares características. Posteriormente, se ingresó a la página de Face de Matías, en las publicaciones públicas de éste se ve su cara, la que se comparó con la foto del Registro Civil, coincidían. Se ingresó al Face, a las páginas públicas del hermano, Jaime Fuentes Purrán, donde se pudo observar una fotografía pública donde sale la familia, se observa a Matías con una polera blanca con formas geométricas, de iguales características a la que había tomado el inspector Deivy Salinas el 15 de noviembre, día en que Matías había usado esa polera.

El día 26, en horas de la noche, en compañía del subcomisario Héctor Mella, también de dotación de la Bicrim Providencia, se trasladó hasta el pasaje Sesenta y Nueve, con el fin de observar la casa de Matías, ya que no la conocía, solo tenía la dirección. Era una casa de un piso, tenía un cierre perimetral con base sólida, con reja metálica con tablas entremedio, a través de esas tablas pudo observar una motocicleta estacionada en el antejardín.

El día 27, en horas de la tarde entrevistó a Felipe Cabañas y al inspector Deivy Salinas.

Felipe Cabañas le relató que efectivamente la prefectura metropolitana oriente crea un grupo de investigación, destinado a observar los delitos que se cometían dentro de las manifestaciones con bombas molotov, infracción ley de armas. En ese contexto, forman un grupo de trabajo y ese día en compañía del inspector Salinas se dirigen al sector de plaza Baquedano. Que en las inmediaciones de Vicuña Mackenna con Avenida Providencia se detectó la presencia de un joven, de unos 20 años, quien vestía un short o bermuda color negro, con figuras de palmera, polera blanca con figuras geométricas, portaba una mochila roja, y una bandera multicolor del pueblo mapuche, en compañía de otra persona, que vestía de negro con pantalón con franjas blancas. Esta información la recibió del inspector Salinas, se activa el seguimiento, lo apoya para que pueda registrar el movimiento de esa persona dentro de la manifestación.

Alrededor de las 21:15 horas, una vez que carabineros logra dispersar a los manifestantes, ellos siguen a esa persona hasta la calle Obispo Donoso, en donde esta estacionada una moto, donde logran tomar la placa patente única, con este antecedente mandaron un WhatsApp a la guardia de la Bicrim Providencia pidiendo la información del propietario y del Registro Civil. Es así, como ellos se percatan que la persona que habían seguido durante la marcha era Matías, quien cuando se retira se saca la capucha que tenía en la cara y pudieron ver la imagen que mandaron de la guardia, tratándose de Matías.

Deivy es más detallado, señaló que captó la imagen de Matías preparando una bomba molotov, la que lanzó a carabineros en calle Carabineros de Chile, captó otra imagen donde Matías llevaba una segunda botella de vidrio, pero que no logró concretar el lanzamiento porque habría



sido alcanzado por una bomba lacrimógena, siendo asistido por los otros manifestantes.

Una vez finalizada su declaración, bajo cadena de custodia, se incautó un CD contenedor de 14 imágenes fotográficas que entregó.

El 28 de noviembre en compañía de la subcomisario Alejandra Valdivia se trasladaron hasta la calle Obispo Donoso, con la finalidad de buscar cámaras de vigilancia que hayan podido captar la llegada de esa moto al lugar, se dirigió al edificio de Obispo Donoso N°6, habló con el conserje, le señaló que no habían imágenes de esa fecha. Observó el lugar, había una cámara y un domo, le informaron que era de la embajada de Francia, ubicada en la calle Condell N°65, habló con el guardia, éste le dijo que había imágenes, dándole un correo para que las solicitara, envió el correo, al día siguiente le contestaron que el embajador había autorizado la entrega de las imágenes. Ese mismo día 29, fue con un pendrive que le solicitaban, retirándolo el 2 de diciembre de 2019, junto a la subcomisario Valdivia, bajo el acta de incautación respectiva. Al observar las imágenes captó que el 15 de noviembre de 2019, alrededor de las 15:45 horas, llega una moto con las mismas características de la de Matías, se bajan dos varones, uno de negro con franjas laterales externas, quien portaba la mochila roja, Matías de short y polera, con otra mochila, ellos intercambian las mochilas y se van caminando hacia Avenida Providencia. Alrededor de las 21:27 horas se ve que regresan a la calle Obispo Donoso, el joven que lo acompañaba se pierde del rango de visión, después Matías se sube a la moto y se va por Obispo Donoso al sur, perdiéndose del rango de visión de la cámara.

Entregó toda esa información a Fiscalía, el 8° Juzgado de Garantía dio una orden de detención, con entrada, registro e incautación para el domicilio de Matías Alejandro Fuentes Purrán, ubicado en pasaje Sesenta y Nueve N°6686, comuna de Lo Espejo. Fue así como, el 6 de enero, alrededor de la 01:05 de la madrugada, ingresan al domicilio de Matías, estaban los padres y el hermano de Matías, en presencia de ellos le dieron a conocer el motivo de su detención y dieron lectura a sus derechos.

En la casa de Matías encontraron la mochila, zapatillas, bandera, bermuda y polera que usaba el 15 de noviembre y la moto que estaba en el antejardín.

Se le **exhibió el set con 14 fotografías de otros medios de prueba**, manifestó que:

**N°1**, Son las fotografías que le entregó el inspector Deivy Salinas.

**N°2**, Está dentro del set fotográfico que le entregó el inspector Salinas, éste se lo traspasó al computador que ella tenía en la oficina, grabándolo en un CD y lo incautó bajo el acta respectiva.

**N°3 a 14**, corresponden al grupo de fotos que le entregó el inspector Salinas.

Se le **exhibió el pendrive**, indicó que son las imágenes que ella obtuvo de la embajada de Francia, de la calle Obispo Donoso, el ingreso a la embajada era por calle Condell, pero también tiene cámaras de vigilancia por Obispo Donoso. Todas las imágenes corresponden a las que le entregaron en la embajada.



Se le **exhibió otro set con 14 fotografías de otros medios de prueba**, señaló que se tomaron el 6 de enero de 2020:

Nº1, Frontis de la casa de Matías.

Nº2, Cierre perimetral.

Nº3, Puerta de ingreso de afuera de la casa.

Nº4, Puerta de acceso a la casa de Matías.

Nº5, Zapatos incautados de Matías.

Nº6, Polera colgada en la soga de la entrada vehicular, es la polera blanca con diseños geométricos, que está al medio.

Nº7, En el mismo tendedero estaba el short o bermuda negro con figuras de diseño de palmeras.

Nº8, Bandera.

Nº9, Mochila Converse.

Nº10, Moto incautada, estaba en el antejardín. Está inscrita a nombre de Matías Alejandro Fuentes Purrán.

Nº11, Imagen de una moto Sumo, color naranja, con las mismas características de la de propiedad de Matías. La idea de esta foto era comparar las imágenes que habían captado los oficiales investigadores con ese modelo de moto, porque ella no la vio, para lo cual sacó la información del Registro Civil y sacó una imagen de las mismas características de la moto de Matías.

Las únicas diligencias respecto de las redes sociales fue ingresar a la página pública de Face de Matías, donde sale una imagen de su rostro que fue compara con la del Registro Civil, lo mismo con las de su hermano Jaime, donde se puede observar a Matías. Dentro de las diligencias investigativas sacan la red familiar, en este caso, los padres y hermanos del Registro Civil.

Se le **exhibieron algunas fotografías del set de 14 fotos de otros medios de prueba**, manifestando que:

Nº5, Era el ingreso a Facebook de Matías, en el costado inferior izquierdo aparece la cara de Matías.

Nº6, Es la fotografía de Matías con la que se hizo la comparación.

Nº7, Padre de Matías.

Nº8, La madre de Matías.

Nº9, Hermano de Matías.

Nº10, Ese es el Face del hermano de Matías, Jaime Fuentes Purrán

Nº11, Es una fotografía pública, que publicó Jaime, donde se observa la familia, Matías está a la izquierda, en la parte inferior, con la polera que fue captada por el inspector el 15 de noviembre de 2019.

Nº12, Comparación de la polera de Matías en la manifestación con la imagen de Face de su hermano.

Se le **exhibieron las vestimentas de otros medios de prueba**, refirió que:

Ve una zapatilla, otra zapatilla; una mochila Converse; una bermuda; una polera. Todo esto fue incautado en la casa de Matías el día de su detención. La polera en cuanto a diseño coincide con la de Facebook y con la que fotografiaron sus colegas. Esa bandera fue captada fotográficamente por sus colegas el 15 de noviembre, también fue incautada en la casa de Matías,



Una vez encontradas tales vestimentas las fijaron fotográficamente, tal como se observó en el set, fueron incautadas bajo la respectiva NUE, luego fueron remitidas a Fiscalía. Desde el momento que ella las incautó y entregó, ellas no las mandó peritar ni solicitó ninguna diligencia a su respecto.

Ella realizó el informe policial del 10 de diciembre de 2019, dirigido a la Fiscalía, en el que señaló que, al tratar de realizar la detención en flagrancia del delito cometido, el sujeto se sube a la motocicleta retirándose del lugar. Esto lo puso porque es lo que señaló Felipe Cabaña en su declaración y le adjunto como información.

Una cosa es lo que pasó en el lugar, que posteriormente se lo declararon los colegas y otra cosa es lo que ella consignó brevemente de algo que ella brevemente recibió, obviamente con el pasar de los días y las diligencias, pudo establecer todas las diligencias que realizaron sus colegas.

No sabe si esto es un error, pero ella agregó al informe las diligencias posteriores donde da cuenta de los hechos. Puede que haya una diferencia en la información, porque ella recibió una orden de investigar con un oficio reducido, donde no tenía mayores antecedentes de los que había sucedido el 15 de noviembre y más se posteriormente agrega las declaraciones de los colegas, donde ellos van describiendo sus diligencias. Ellos le declararon detalladamente lo que hicieron, información que ella no tenía al recibir la orden de investigar.

Se creó un grupo, del cual ella no participó, recibiendo ella solo una orden de investigar posterior a los hechos.

Las evidencias siempre tienen que ser levantadas bajo cadena de custodia, para lo cual existe un formulario impreso con varias anotaciones, que debe ser llenado de puño y letra por la persona que levanta la evidencia.

Ella levantó la evidencia relativa de un CD con contenido de imágenes que le proporcionó el inspector Salinas cuando ella le toma declaración, al finalizar, él lleva una cámara fotográfica y con un cable traspassa las imágenes al CD en el computador de su oficina, bajo acta de incautación recibe de Deivy Salinas el CD con las imágenes que él aportó, que había tomado el 15 de noviembre.

No recuerda la marca, ni modelo, ni color, de la cámara fotográfica que tenía el inspector Salinas, era digital.

Se le **exhibió la cadena de custodia 5982981**, dice: delito, infracción a la ley de armas, es su letra, abajo dice, fecha: 15 de noviembre .019, hora 19:15. Dirección del sitio del suceso, Carabineros de Chile. Lugar exacto del levantamiento Bicrim Providencia. Descripción de la especie, un CD de imágenes captadas el día 15 de noviembre del 019. Levantada por ella, Lorena Fernández, está su RUT y firma. En observaciones no hay nada, debajo de éstas se ven unas manchas blancas, desconoce la procedencia de éstas. No sabe si es una enmienda de la cadena de custodia porque son manchas.

Explicó que las imágenes fueron captadas el día 15 de noviembre, pero fueron entregadas el día que ella tomó declaración.

Luego en el primer recuadro de la cadena de custodia dice 12/12/19, no es su letra, donde dice Bicrim Providencia es su letra. Donde se consigna la fecha 12/12 impresiona ser la misma letra que abajo dice 12 horas. Ella no



consignó la fecha de entrega de la evidencia, pero se consignó en su presencia el día que la fue a entregar a la Fiscalía de Focos. Ella dejó abierta la fecha de entrega para ir personalmente a dejarla, se llenó por el custodio en su presencia, sin ningún tipo de dolo.

**Se generó un incidente** relativo a la integridad de este documento respecto de las manchas que se observan en el exhibido por el abogado defensor, resolviendo el tribunal aceptar como prueba nueva el formulario ofrecido por el fiscal, en el que no se aprecian las manchas a que ha hecho referencia la defensa al exhibir tal documento, que obtuvo.

Al efecto, la defensa también incorporó la fotografía que el capturó con su teléfono celular de la misma NUE que ha exhibido el fiscal, indicando la defensa que las manchas que se ven en su fotografía no serían enmienda, sino producto de scotch que, genera por la luz, el efecto de esas manchas.

La testigo refirió que lo que observa es un pantallazo del documento, dice 3 de diciembre de 2020, 11:37 horas, que es el documento que en la parte superior izquierda se observa algo como manchas blancas.

En el campo de las observaciones no consignó que ese CD le había sido proporcionado a ella por el inspector Salinas, tampoco consignó que el inspector Salinas hizo el traspaso de la información de la cámara fotográfica al computador de su oficina, ni la marca, ni características de la cámara fotográfica que habría utilizado el inspector Salinas para capturar las fotografías.

Se estampó que el 12/12 se entregó esa evidencia a Francisco Lazo, no se menciona allí al inspector Salinas porque ella levantó esa evidencia, ya que al terminar de tomarle la declaración dejó constancia que éste le hacía entrega de un CD, el que fue incautado mediante acta, en la que consignó los datos que ya ha referido.

Consignó que se trata de un CD, pero no está individualizado, tampoco señaló su color, ni la marca.

Se le **exhibió la cadena de custodia N°640221 de otros medios de prueba**, aparece la fecha 15 de noviembre de 2019, 9:15 horas, lugar exacto del levantamiento pasaje Sesenta y Nueve N°6686, Lo Espejo, luego se señala la descripción de las especies, es su letra, una polera blanca con signos geométricos en tonos grises; un pantalón de color negro con estampado de palmeras; un par de zapatillas, color gris, marca Cat; una mochila color rojo, marca Converse; una bandera mapuche multicolor. Respecto de esta última no se señala que haya tenido amarrado en uno de sus extremos una cuerda. Más abajo dice levantado por Lorena Fernández. Ella puso 15 de noviembre porque es la fecha del delito, puede que se haya equivocado, pero en el acta de incautación aparece claramente la fecha en que fue incautada. Este formulario es como el carné de identidad de la evidencia.

En observaciones ella puso, (no hay). Con la expresión “no hay”, sostuvo que se refería a que no había correcciones o que hubiera que agregar algo. No obstante, bajo esa expresión, hay agregada una frase con una letra distinta a la de ella, que es del funcionario Cabañas, como él lo reconoció en juicio, que dice: incautación 6 de enero .020, 1:23 horas. Como ella levantó la evidencia nadie debió haber intervenido en el acápite que dice observaciones,



sobre todo si ella había consignado que no las había. Por lo que se advierte que hay un nuevo error en la cadena de custodia.

La cámara de la embajada de Francia, que daba hacia Obispo Donoso estaba al lado del edificio de Obispo Donoso N°6, pero la numeración del frente no se recuerda, tampoco consignó esto en su informe, pero si dijo que pertenece a la embajada de Francia.

No sabe cuál es la marca ni las características de esa cámara de seguridad, porque están a más de 4 o 5 metros de altura, sí estaba posicionada sobre el muro contenedor, andaba ella y la funcionaria Alejandra Valdivia a pie, observando, no tenían cómo subirse hasta la cámara. No dispuso que se periciara esa cámara de seguridad porque no tenía una orden de Fiscalía para poder retirar el DVR y las cámaras de vigilancia de la embajada de Francia, lo que tampoco solicitó, porque la embajada autorizó aportar las imágenes.

Se le **exhibió el contenido del pendrive**, expresó que el video que se le mostró emanó de ese pendrive.

Se le **exhibió el CD NUE 5982981**, es el que recibió de Deivy Salinas, que contiene 14 archivos, de 27 de noviembre de 2019, 13:56 horas, sobre esto lee que dice fecha de modificación, respecto de todos los archivos. Refirió que no sabe respecto de esas cosas. Agregó que ella no encargo ningún peritaje informático respecto del CD que recibió de Deivy Salinas.

**II.- Con relación a la actuación ilegal de la policía el 15 de noviembre de 2019, alegada por la defensa**, la que funda en que los funcionarios policiales en el procedimiento de ese día actuaron aquel sin la autorización judicial exigida por los artículos 226 y 226 bis del Código Procesal Penal.

Al efecto, cabe tener presente que la norma del artículo 226 bis, que se refiere expresamente a la investigación de los delitos contemplados en la ley N°17.798, en su inciso 1°, exige que la investigación de tales delitos, lo hicieren imprescindible y existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de la participación en una asociación ilícita, o en una agrupación u organización conformada por dos o más personas, destinada a cometer los hechos punibles previstos en estas normas, aún cuando ésta o aquella no configure una asociación ilícita el Ministerio Público podrá aplicar las técnicas previstas y reguladas en los artículos 222 a 226, conforme lo disponen dichas normas. Agrega en su inciso 3° que, cumpliéndose las condiciones señaladas en los incisos anteriores y tratándose

Acorde al procedimiento policial que conoció este tribunal relatado de manera coherente y sin contradicciones, por los funcionarios Salinas y Cabañas que comparecieron a estrados, ellos el 15 de noviembre de 2019, junto a otros 10 funcionarios, se constituyeron en el sector de plaza Baquedano, alrededor de las 15:30 horas, en labores preventivas respecto de la eventual comisión de ilícitos, esto es, ellos ese día no estaban en labores investigativas respecto de un delito de la ley N°17.798, por el contrario, solo realizaban patrullaje vestidos de civil y a pie, con la finalidad de prevenir la comisión de ilícitos. Es así, que alrededor de las 19:15 horas aproximadamente el inspector Salinas observó a un joven que, según su parecer, preparaba una bomba molotov, debido a lo cual se comunicó con el comisario Cabañas, que estaba a cargo del contingente y a unos metros de él, quien se acercó y le prestó cobertura para que fijara fotográficamente los



hechos que estaban observando, haciendo un seguimiento de esa persona, sin perderla de vista, hasta aproximadamente las 21:34 horas, en que ésta se subió a una motocicleta que había dejado estacionada en calle Obispo Donoso, comuna de Providencia, retirándose del lugar.

De acuerdo con lo que se viene relatando, al no existir una investigación en curso y estando tales funcionarios en presencia de la posible comisión de un delito flagrante, en un lugar de difícil acceso, como lo era el sector de plaza Baquedano, atendida la gran cantidad de personas que se encontraban en el lugar, ellos practicaron las primeras diligencias de investigación pertinentes, conforme lo autoriza el artículo 83 del Código en mención, de las cuales confeccionaron una minuta con todos los antecedentes recabados a fin de denunciar los hechos observados, adjuntando las fotografías que habían obtenido en el lugar, conforme lo reseñado por el inspector Salinas en estrados, sin que exista ninguna evidencia de que ellos hayan utilizado algunas de las técnicas de investigación a las que se refiere el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

De esta forma, las diligencias practicadas por los funcionarios Salinas y Cabañas el 15 de noviembre de 2019, se ajustan a las actuaciones que éstos pueden efectuar de manera autónoma, sin el control de Fiscalía, ni autorización judicial previa. En efecto, los antecedentes que le fueron entregados al comisario Cabañas por el inspector Salinas, daban cuenta de la conducta desplegada por un civil en una manifestación en la vía pública, la que se apreciaba podía configurar un ilícito de los previstos y sancionados por la ley N°17.798, el que se estaba desarrollando, según las aseveraciones de ambos funcionarios alrededor de las 19:15 horas, por lo que tal acción se entiende flagrante, instancia en la que la policía no solo está facultada, sino que tiene la obligación de ejecutar, sin previa orden judicial, ni control de la Fiscalía, las primeras diligencias de investigación, dentro de las cuales quedan comprendidas las que los funcionarios realizaron en esa oportunidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Código Procesal Penal, encuadrándose, en consecuencia, la actuación de carabineros dentro del marco legal que los rige.

Lo anterior, se condice con que la oficial a cargo de la investigación Lorena Fernández, con tales antecedentes solicitó el 21 de noviembre de 2019 a la Fiscalía Oriente una orden de investigar, la que le fue emitida el 25 de noviembre del mismo año, fecha desde la cual ella realizó las diligencias de investigación pertinentes a los hechos denunciados, no habiéndose aportado en el juicio ninguna prueba que permita a este tribunal concluir que los funcionarios hayan practicado diligencias de investigación diversas de aquellas que ejecutaron el 15 de noviembre de 2019, dentro de las facultades autónomas que tenían para hacerlo, de conformidad con lo que dispone el artículo 83 del Código Procesal Penal, toda vez que las diligencias posteriores de las que tomó conocimiento el tribunal que se realizaron, lo fueron en virtud de una orden de investigar emanada de la Fiscalía y con la autorización judicial correspondiente, enmarcándose el procedimiento dentro de lo establecido por el artículo 226 bis del Código recién mencionado, desestimándose por ende esta alegación de la defensa.

**OCTAVO:** *En cuanto a los hechos.* Ahora bien, la prueba rendida por el persecutor, respecto de los sucesos que habrían acontecido el 15 de noviembre de

GENI MARGARITA MORALES  
ESPINOZA  
Juez Redactor  
Fecha: 03/03/2021 11:50:13

PEDRO HUMBERTO SUAREZ NIETO  
Juez Integrante  
Fecha: 03/03/2021 12:06:30



XXTCTNPQGS

2019, alrededor de las 19:15 horas, tal como se expresó en el veredicto, resultó insuficiente para tenerlos por acreditados.

I.- En efecto, el inspector Salinas informó que el 15 de noviembre de 2019, aproximadamente a las 19:15 horas, se encontraba en el sector de plaza Baquedano, cumpliendo labores preventivas, observando que un joven estaba confeccionando una bomba molotov, en el sector de Vicuña Mackenna con Avenida Providencia, como él andaba en compañía de otros 10 funcionarios, más el comisario Cabañas, que estaba a cargo del grupo, a quien le avisó lo que ocurría, acercándose éste, que estaba a unos metros, para darle cobertura mientras sacaba las fotografías que le fueron exhibidas en la audiencia, artefacto que, ambos policías sostuvieron, portó y finalmente lanzó en contra de personal de carabineros ubicado en calle Carabineros de Chile.

Con relación, a lo que ambos funcionarios aseveran en cuanto a que el artefacto que un joven confeccionó y lanzó contra carabineros sería una bomba molotov, lo cierto es que no compareció a estrados un perito que informara al tribunal respecto de la naturaleza exacta de tal objeto, cuestión que era indispensable para que el tribunal arribara a una convicción informada científicamente, conocimiento del que carecían los dos policías que concurrieron a estrados, por cuanto, su afirmación de tratarse de una bomba molotov, provenía solo de una experiencia empírica, carente de toda ciencia, lo que priva a esta evidencia de contundencia y sustancialidad para generar certeza respecto de qué tipo de artefacto era el que ellos observaron en manos del joven aquél día. Lo anterior, es de suyo absolutamente relevante, toda vez que se está en sede penal, en la que se está juzgando a una persona por delitos graves, como lo son los que se atribuye habría ejecutado el acusado, debiendo, en consecuencia, la prueba que se aporte ser precisa, clara, contundente e indubitada respecto de que el artefacto que se ve que un joven arroja al aire se trate de alguno de aquellos a que se refiere el artículo 14 D) de la Ley 17.798, específicamente una bomba molotov como lo sostiene el acusador, pues como se viene razonando, en el juicio no se contó con un perito que explicara la preparación y efectos de tal elemento y que esto dijera relación con lo que se observa en las fotografías incorporadas. De esta forma, la circunstancia que tal situación haya acontecido a propósito del estallido social del 18 de octubre de ese mismo año no implica que sea un hecho público y notorio que el artefacto arrojado por el joven ese 15 de noviembre de 2019, se trate de una bomba molotov o incendiaria. Es importante destacar que el contexto en que se desarrolla el procedimiento, conforme la alegación del fiscal no justifica bajar el estándar probatorio exigible.

En cuanto a la explicación de los dos policías que no era posible que un perito levantara evidencias en el sitio del suceso, ubicado en calle Carabineros de Chile, donde se lanzó el artefacto, por tratarse de un sitio del suceso que estaba absolutamente alterado, por la gran cantidad de gente presente en ese sector, gases lacrimógenos, agua, gran cantidad de piedras por el enfrentamiento de los manifestantes con carabineros, situación que podría ser entendible, no obstante, ello no es óbice para que un perito hubiese analizado las imágenes fotográficas obtenidas por el inspector Salinas en el sitio del suceso, a fin de que informara



fundadamente de qué tipo de objeto se trataba aquél que un joven tenía en sus manos, si es que ello era posible, nada de lo cual se presentó en el juicio.

Ahora bien, en lo tocante a las fotografías capturadas por el inspector Salinas, cabe consignar que ellas carecen de fecha y hora, dato que, en un procedimiento como el que relatan, era fundamental pues habrían respaldado las afirmaciones de ambos policías en cuanto al día y hora en que lo desarrollaron, pero con el que no se contó.

A lo anterior, se suma que el inspector Salinas aseguró haberlas tomado con una cámara institucional digital, pero de la que ignoraba todo tipo de características, misma situación que refirió la oficial a cargo de la investigación, Lorena Fernández, explicando el primero que, él a través de un cable USB las respaldó en un computador de la prefectura oriente, lo que hizo junto a la oficial de caso Lorena Fernández, pero que él no las traspasó a un CD, cuestión en la que difiere con Lorena Fernández, pues ésta aseguró que recibió del inspector Salinas el CD con las imágenes que él había tomado el 15 de noviembre. Sin embargo, en la cadena de custodia NUE 5982981, que se tiene a la vista, ella solo dejó constancia del día, hora y lugar en que se habrían capturado, pero sin indicar el funcionario que realizó tal trabajo y de quien ella las habría recibido. Tampoco consignó en tal cadena de custodia, la fecha en que le habrían sido entregadas tales fotografías, ni cuándo ella levantó tal cadena de custodia, figurando solo que ella las entregó al funcionario de Sacfi, Francisco Lazo, el 12 de diciembre de 2019. De esta forma, esta cadena de custodia no da cabal cumplimiento a la obligación impuesta por el artículo 181 del Código Procesal Penal.

En el mismo sentido, ese CD que, Lorena Fernández en el juicio aseveró se lo había entregado el inspector Deivy Salinas, contiene 14 archivos todos los cuales figuran modificados el 27 de noviembre de 2019, a las 13:56 horas, señalando en estrados esta funcionaria que no sabe de esas cosas, no habiendo encargado ningún peritaje informático respecto de tal CD, informe de suyo relevante para conocer por qué figuran modificados tales archivos y cuál sería la modificación de que fueron objeto.

A su turno, el video exhibido en el juicio, registra grabaciones de un sector diverso al de plaza Baquedano, por lo que tampoco refrenda lo relatado por los policías Salinas y Cabañas se habría producido en este sector.

Así las cosas, atento a las deficiencias que se vienen analizando, lo cierto es que estos medios de prueba, también, carecen de la idoneidad suficiente para generar convicción en el tribunal respecto de cómo habrían acontecido los hechos que el acusador sostiene acontecieron aquel 15 de noviembre de 2019.

**II.-** Referente a la segunda bomba incendiaria, tipo molotov, que imputa el persecutor habría preparado y transportado el acusado, el inspector Salinas sostuvo que luego que el joven lanza el primer artefacto, se retira y se esconde entre los manifestantes preparando una segunda molotov y cuando se dispone a lanzarla carabineros arroja gases lacrimógenos, resultando afectado tal joven, siendo atendido por otro manifestante, en tanto, el comisario Cabañas afirmó que el joven nuevamente enciende otra bomba incendiaria, la cual no pudo ser lanzada por la gran cantidad de bombas lacrimógenas de carabineros.



Pese a la disimilitud de sí se encendió o no tal artefacto, ambos funcionarios hicieron referencia al exhibírseles la foto N°10, que en ella se observa al joven preparando la segunda bomba incendiaria.

Sin perjuicio, de lo que ya se ha señalado respecto del valor probatorio de tales fotografías, lo cierto es que en la imagen indicada por los funcionarios el tribunal lo único que logra observar es a un joven, por la espalda, de pie, que en su mano izquierda mantiene una botella, nada se ve con relación a que éste estuviere realizando alguna actividad de preparación de un artefacto, como lo señalan los policías, sin que, se haya aportado ninguna otra evidencia respecto de esta imputación.

De este modo, la prueba aportada respecto de este segundo hecho, en el que el acusador funda la reiteración que invoca, es absolutamente insuficiente para tenerlo por acreditado.

**NOVENO: Participación.** En lo referente a la participación que la Fiscalía le atribuye a Fuentes Purrán, tampoco resultó acreditada.

En efecto, los policías Salinas y Cabañas afirmaron ante el tribunal que el 15 de noviembre de 2015, observaron alrededor de las 19:15 horas a un joven que confeccionó, portó y lanzó un artefacto incendiario al personal de carabineros que se hallaba en calle Carabineros de Chile, persona a la que fotografiaron y siguieron muy de cerca una dos horas, sin perderlo nunca de vista, siguiéndolo cuando se retiró de la manifestación que se desarrollaba en el sector de plaza Baquedano, dirigiéndose por Avenida Providencia al oriente, hacia la calle Obispo Donoso, donde junto a otro joven que lo acompañaba llegaron hasta una motocicleta que se encontraba estacionada en el sector, procediendo el joven a quien habían seguido en ese par de horas a sacarse la capucha fumándose un cigarro, lugar al que llegó aproximadamente a las 21:27 horas. En ese momento, ambos funcionarios indicaron que pudieron ver su rostro con claridad porque estaban en la vereda del frente a unos 3 o 4 metros, existiendo buena iluminación del alumbrado público, para luego retirarse en la motocicleta más o menos como a las 21:34 horas, logrando tomar la plata patente de tal móvil, dato éste con el cual establecieron que estaba inscrita a nombre de Matías Alejandro Fuentes Purrán, obteniendo la dirección que éste mantenía en el Servicio de Registro Civil. Agregaron ambos funcionarios que, pese a estar ante un delito flagrante, no lo detuvieron ese 15 de noviembre por un tema de seguridad, por la gran cantidad de manifestantes que había en el lugar, los enfrentamientos con piedras y palos con carabineros y las bombas lacrimógenas, lo que tornaba absolutamente peligroso para ellos, para el propio Matías y para terceros realizar su detención. Una vez que se les entregó por la Fiscalía una orden de investigar, la comisario Lorena Fernández incautó imágenes de una cámara de video de la embajada de Francia que ésta mantenía en la calle Obispo Donoso correspondiente al día 15 de noviembre de 2019.

Sin perjuicio de lo que se viene señalando, no es posible determinar con esa prueba, que haya sido Matías Fuentes Purrán quien arrojó el elemento que se observa en las fotografías, no obstante lo que se razonó respecto de éstas en el fundamento precedente, toda vez que, ni en éstas ni en el video incorporado,



se pudo ver el rostro del joven que fue captado fotográficamente ese 15 de noviembre de 2019, aún cuando los funcionarios que participaron en el procedimiento, estaban a una distancia no superior a 3 o 4 metros de él, vestidos de civil, el que, al volver a la motocicleta se sacó la capucha, quedando, en consecuencia a rostro descubierto, frente a ellos, e incluso se fumó un cigarro. Además, tampoco se contó con una imagen que diera cuenta de la placa patente de la motocicleta en la que se retiró dicho joven, informada por los funcionarios, no contando éstos con tal evidencia elemental que respalde sus dichos, todo lo cual permitiría engarzar al joven del 15 de noviembre de 2019 con aquél que fue detenido el 6 de enero de 2020 en su domicilio.

Del mismo modo, y si bien pudiese ser entendible que los funcionarios que participaron en tal procedimiento no detuvieran al joven en el sector de Plaza Baquedano, ni en la calle Obispo Donoso, donde estaba estacionada la motocicleta, ello no era óbice para que continuaron con el seguimiento para detenerlo en un sector menos conflictivo, sobre todo, si había un grupo de 12 funcionarios de civil en ese lugar y considerando que aún se encontraban dentro del marco temporal de la flagrancia, ya que el arrojó del artefacto se produjo alrededor de las 19:15 horas, retirándose el joven desde donde tenía estacionada la motocicleta aproximadamente a las 21:34 horas.

En el mismo orden de ideas, los policías Salinas y Cañas describieron detalladamente las ropas y bandera de la etnia mapuche que habría utilizado Matías Fuentes el 15 de noviembre de 2019, mostrándolas en las imágenes fotográficas que les fueron exhibidas, las que en virtud de la orden de investigar que le fue entregada a la oficial de caso Lorena Fernández, habrían sido incautadas el 6 de enero de 2020, desde el domicilio de Matías Fuentes, ubicado en pasaje Sesenta y Nueve N°6686, comuna de Lo Espejo.

Respecto del levantamiento de tales prendas cabe tener presente que en la cadena de custodia NUE 640221, que se le exhibió al comisario Cabañas y a la oficial de caso Lorena Fernández, que daría cuenta de la incautación de tales vestimentas, se consignó como fecha del delito el 15 de noviembre de 2019, a las 19:15 horas, en la dirección calle Carabineros de Chile, Providencia. Luego, se indica como lugar exacto del levantamiento pasaje Sesenta y Nueve N°6686, Lo Espejo y, en la descripción de la especie se detallan las mismas prendas de vestir mencionadas por los funcionarios Salinas y Cabañas que habría usado Matías Fuentes el 15 de noviembre de 2019 en la manifestación en plaza Baquedano, además de la bandera de la etnia mapuche. Dichas vestimentas y bandera aparecen levantadas por la comisario Lorena Fernández, quien en el sector de observaciones, estampó que “(no hay)”. Pero, a continuación de esta frase se lee “incautación 6 de enero 020, 1:23 horas”, la que tiene letra y tinta distinta, apareciendo más abajo el nombre y firma de Lorena Fernández, que ésta reconoció en el juicio como la suya. Por su parte, el comisario Cabañas respecto de la anotación que dice “incautación 6 de enero 020, 1:23 horas”, sostuvo en estrados que cuando Lorena Fernández le entregó a él tales especies el 17 de enero, a las 9:25 horas, él agregó esta frase, asegurando que es su letra, frase que la añadió en el recuadro de observaciones, porque sí las había, ya que la incautación no fue el



15 de noviembre, sino que fue el 6 de enero, explicando que la información que se estaba dando era equivocada, por lo que él intervino esa cadena de custodia no debiendo hacerlo, pero que seguramente le dio cuenta a Lorena Fernández de ese error, ya que en esa época trabajaban en la misma unidad. Por su parte, esta última señaló que como ella levantó esa evidencia nadie debió haber intervenido en el acápite que dice observaciones, sobre todo, si ella había consignado que no las había.

En tal escenario, es de claridad meridiana que el registro realizado por los policías en esa cadena de custodia aparece modificado o alterado, conforme lo reconoce el propio testigo Cabañas ante el tribunal, lo que claramente se contrapone a la pureza y a la normativa que se debe adoptar en dicho registro, lo que deviene en que lo consignado en tal documento quede dubitado, conforme a lo cual el tribunal le resta valor probatorio.

En el mismo sentido que se viene reflexionando, las fotografías que se tomaron en el inmueble de calle Sesenta y Nueve N°6686, comuna de Lo Espejo, son en blanco y negro, con pésima luminosidad, las que en todo caso, no modifican los problemas que presenta la cadena de custodia del levantamiento de la prendas de vestir que se ejecutó en ese domicilio, careciendo por lo mismo de valor probatorio.

Así las cosas, y atento a lo que se ha razonado, tal evidencia incriminatoria es absolutamente insuficiente para generar en el tribunal la convicción, más allá de toda duda razonable, de haberse producido el hecho delictivo que el acusador sostiene se habría cometido el 15 de noviembre de 2019 alrededor de las 19:15 horas, ni menos que Fuentes Purrán haya tenido participación en algún ilícito acontecido a esa hora, por lo que no se ha derribado la presunción de inocencia que lo ampara, procediendo la dictación de sentencia absolutoria a su favor por tal imputación.

**DÉCIMO: Absolución.** Lo concluido en los considerandos precedentes, es de conformidad con lo estatuido por el artículo 340 del Código Procesal Penal, en cuanto a que, nadie podrá ser condenado por delito sino cuando el tribunal que lo juzgare adquiriere, más allá de toda duda razonable, la convicción de que realmente se hubiere cometido el hecho punible objeto de la acusación y que en él hubiere correspondido al acusado una participación culpable y penada por la ley; convicción a la que no ha arribado este Tribunal, por la que absolverá a Fuentes Purrán de la acusación fiscal presentada en su contra.

Visto, además, lo dispuesto en los artículos 1 del Código Penal; 10 y 14D) de la Ley 17.798; 1, 45, 48, 295, 296, 297, 340, 342, 344 y 347 del Código Procesal Penal, se declara que:

**I.- Se absuelve a MATÍAS ALEJANDRO FUENTES PURRÁN,** ya individualizado, de la acusación fiscal formulada en su contra, que lo sindicaba en calidad de autor del delito reiterado de fabricación, porte y uso de bombas incendiarias, en grado de consumado, que se habría perpetrado en esta ciudad, el 15 de noviembre de 2019.

GENI MARGARITA MORALES  
ESPINOZA  
Juez Redactor  
Fecha: 03/03/2021 11:50:13

PEDRO HUMBERTO SUAREZ NIETO  
Juez Integrante  
Fecha: 03/03/2021 12:06:30



**II.-** No se condena en costas al Ministerio Público, por estimar que tuvo motivo plausible para litigar.

En su oportunidad devuélvase la prueba incorporada al juicio.

Ejecutoriado que sea el presente fallo, regístrese y comuníquese. Hecho, archívese.

Redactada por la magistrado señora Geni Morales Espinoza.

**RIT N°4-2021**

**RUC N°1901266191-9**

Dictada por la Sala del Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los jueces señora Claudia Morgado Moscoso, Presidente de Sala, señor Pedro Suárez Nieto y señora Geni Morales Espinoza, todos titulares del Cuarto Tribunal Oral en lo Penal de esta ciudad, subrogando legalmente. **Se deja constancia que no firma magistrada Claudia Morgado Moscoso, por encontrarse haciendo uso de feriado legal.**

GENI MARGARITA MORALES  
ESPINOZA  
Juez Redactor  
Fecha: 03/03/2021 11:50:13

PEDRO HUMBERTO SUAREZ NIETO  
Juez Integrante  
Fecha: 03/03/2021 12:06:30



XXTCTNPQGS